



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 11 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12682

508951

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

RR.JJ. N°s. 512, 513, 514, 526, 527 y 528-2013-ANA.- Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Cusco, Atalaya, Pucallpa, Sicuani, Bagua - Santiago y Camaná - Majes. **508953**

RR.JJ. N°s. 529 y 530-2013-ANA.- Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Crisnejas y Moquegua **508955**

AMBIENTE

R.M. N° 385-2013-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 3, ubicada en el departamento de Loreto **508956**

R.M. N° 386-2013-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 4, ubicada en el departamento de Loreto **508958**

R.M. N° 387-2013-MINAM.- Disponen publicar la "Guía de Valoración Económica de Impactos Ambientales", así como el Proyecto de Resolución Ministerial de aprobación, en el portal web del Ministerio **508959**

CULTURA

R.M. N° 357-2013-MC.- Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y Jefe de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco del Pliego 003-Ministerio de Cultura **508960**

DEFENSA

D.S. N° 016-2013-DE.- Declaran de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero, Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad del Sistema de Artillería de Campaña del Componente Terrestre del Comando Operacional del Sur - JUCRAM" **508961**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 467-2013-EM-DGE.- Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución eléctrica en las zonas comprendidas en el "Pequeño Sistema Eléctrico Huánuco Ejes Panao - Ambao", ubicado en el departamento de Huánuco **508961**

R.D. N° 468-2013-EM-DGE.- Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución eléctrica en las zonas comprendidas en el "Pequeño Sistema Eléctrico Tarma Chanchamayo", ubicado en el departamento de Junín **508962**

R.D. N° 469-2013-EM-DGE.- Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución eléctrica en las zonas que comprende el "Pequeño Sistema Eléctrico Chungui", ubicado en el departamento de Ayacucho **508963**

R.D. N° 470-2013-EM-DGE.- Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución eléctrica en las zonas comprendidas en "Electrificación de localidades de Huancavelica", ubicado en el departamento de Huancavelica **508964**

INTERIOR

R.M. N° 1785-2013-IN.- Designan Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio **508965**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 604, 605, 606, 607, 609, 610, 611 y 613-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Lima, Madre de Dios, Ancash, Tacna, Piura, Cajamarca, Huánuco y Amazonas **508965**

R.VM. N° 612-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en el departamento de Loreto **508979**

R.VM. N° 615-2013-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Comas Televisión S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM **508981**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 163-2013-BNP.- Encargan funciones de Director del Sistema Administrativo III de la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico y designan a Gerente Público como representante de la Alta Dirección ante el CAFAE - BNP, en calidad de presidente **508983**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 393-2013-INPE/P.- Declaran dentro de los alcances del D.S. N° 15-94-JUS y del D.S. N° 002-99-JUS, a los Establecimientos Penitenciarios Cusco Varones y Cusco Mujeres **508983**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 243-13-IPEN/PRES.- Designan Director de Producción del IPEN. **508986**

Res. N° 244-13-IPEN/PRES.- Designan Director Ejecutivo del IPEN. **508987**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 063-2013-OSINFOR.- Aprueban Manual de Supervisión en Permisos de Aprovechamiento Forestal Maderable **508987**

Res. N° 064-2013-OSINFOR.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del OSINFOR al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **508988**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 229-2013/SIS.- Aprueban transferencia total para las Unidades Ejecutoras correspondiente al mes de diciembre de 2013 **508989**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 115-2013/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban venta directa de predio por causal de posesión a favor de persona natural, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **508990**

ORGANISMOS REGULADORES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 161-2013-CD/OSIPTEL.- Califican como prioritario al Mercado N° 33: Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles (excluyendo al mercado mayorista asociado a la provisión del servicio de internet móvil a nivel final) **508992**

Res. N° 162-2013-CD/OSIPTEL.- Disponen la publicación en el portal de OSIPTEL de Proyecto de Resolución sobre mercados relevantes, se identifican a proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones y se precisan obligaciones atribuibles en los Mercados N°s 30 (Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles - Originación) y 33 (Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones) **508994**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 203-2013-SERVIR/PE.- Formalizan fechas para realizar la evaluación de operadores censados del Sistema Nacional de Inversión Pública **508995**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 159-2013-SMV/02.- Modifican Normas sobre la presentación de estados financieros auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el art. 5° de la Ley N° 29720 **508996**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 080-024-0000253.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura **508998**

Res. N° 020-024-0000254/SUNAT.- Designan auxiliares coactivos de la Intendencia Lima **508998**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO
FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 006-2013/013-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **508999**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 371-2013-P-PJ.- Designan representante del Poder Judicial ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI **508999**

Res. Adm. N° 372-2013-P/PJ.- Instauran proceso administrativo disciplinario a Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao **508999**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

RR. Adms. N°s. 943 y 944-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones relativas a la remisión y redistribución de expedientes en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **509001**

Res. Adm. N° 946-2013-P-CSJLI/PJ.- Conceden plazo a Jueces Superiores de las desactivadas 1°, 2° y 3° Salas Contencioso Administrativo Transitorias para concluir con el ingreso y registro de expedientes en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) **509003**

Res. Adm. N° 947-2013-P-CSJLI/PJ.- Reasignan y designan jueces supernumerarias en juzgados especializados en lo penal de Lima y juzgado de paz letrado de Pueblo Libre **509004**

Res. Adm. N° 522-2013-P-CSJHA-PJ.- Establecen horario único de atención al público en los Centros de Distribución General de las Sedes Judiciales de las Provincias de Huaura, Barranca y Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura **509005**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 934-2013-P-CSJLI/PJ **509006**

ORGANOS AUTONOMOS

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 244-2013-J/ONPE.- Designan Subgerente de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **509006**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 4020, 4046, 4047, 4048, 4049, 4050, 4051, 4052, 4053, 4054, 4055 y 4056-2013-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **509007**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 7038 y 7039-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficinas ubicadas en los departamentos de Tacna y Moquegua **509011**

Res. N° 7040-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Arequipa **509012**

Res. N° 7047-2013.- Autorizan al Banco Agropecuario - AGROBANCO la apertura de oficina especial permanente en el departamento de Junín **509012**

Res. N° 7073-2013.- Autorizan a Pichincha Holdings LLC ser accionista del Banco Financiero del Perú **509012**

Res. N° 7080-2013.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura y cierre de agencias en los departamentos de Lima, Piura y Cajamarca **509013**

Res. N° 7155-2013.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a los EE.UU., en comisión de servicios **509013**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Ordenanza N° 336-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP modificado de la Dirección Regional de Salud Amazonas **509014**

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

R.D. N° 197-2013-GR-HUANUCO/DREMH.- Aprueban transferencia de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Hidroeléctrica El Carmen, a favor de Generación Andina S.A.C. **509015**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 027-MDMM.- Establecen reducción de tasa de derecho de trámite para obtener Licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Defensa Civil **509016**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua Cusco, Atalaya, Pucallpa, Sicuani, Bagua - Santiago y Camaná - Majes

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 512-2013-ANA**

Lima, 29 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 744-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 358-2012-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Cusco, al señor Cesar Luis Luque Del Carpio;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 09 al 23 de diciembre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar temporalmente, a partir del 09 hasta el 23 de diciembre de 2013, al señor ABILIO OYOLA VALENCIA, las funciones de la Administración Local de Agua Cusco, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2°.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor CESAR LUIS LUQUE DEL CARPIO, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1025423-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 513-2013-ANA**

Lima, 29 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 753-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 273-2012-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Atalaya, al señor Juan Pablo Esquen Perales;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 16 al 31 de diciembre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar temporalmente, a partir del 16 hasta el 31 de diciembre de 2013, al señor DANIEL ROLDAN MACEDO AREVALO, las funciones de la Administración Local de Agua Atalaya, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2°.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor JUAN PABLO ESQUEN PERALES, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Atalaya.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

1025421-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 514-2013-ANA**

Lima, 29 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 756-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 015-2009-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Pucallpa, al señor Grover Ernesto Urrego García;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 16 de diciembre de 2013 al 14 de enero de 2014, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar temporalmente, a partir del 16 de diciembre de 2013 hasta el 14 de enero de 2014, al señor PEDRO EVARISTO CRUZ ESPINOZA, las funciones de la Administración Local de Agua Pucallpa, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2°.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor GROVER ERNESTO URREGO GARCÍA, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Pucallpa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

1025421-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 526-2013-ANA**

Lima, 4 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 748-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 858-2011-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Sicuani, al señor Tomas Chacón Chuquitapa;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 09 al 23 de diciembre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar temporalmente, a partir del 09 hasta el 23 de diciembre de 2013, al señor ISAIAS PUMASUPA HUAMAN, las funciones de la Administración Local de Agua Sicuani, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2°.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor TOMAS CHACÓN CHUQUITAPA, continuará

ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Sicuani.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1025423-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 527-2013-ANA**

Lima, 4 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 780-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 392-2012-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Bagua - Santiago, al señor José Mario Bazán Aliaga;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 17 al 31 de diciembre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar temporalmente, a partir del 17 hasta el 31 de diciembre de 2013, al señor JOSÉ LUIS CASTILLO ALVAREZ, las funciones de la Administración Local de Agua Bagua - Santiago, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2°.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor JOSÉ MARIO BAZÁN ALIAGA, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Bagua - Santiago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1025421-3

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 528-2013-ANA**

Lima, 4 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 778-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 777-2011-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Camaná - Majes, al señor Jaime Alberto Iglesias Salas;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 13 al 27 de diciembre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar temporalmente, a partir del 13 hasta el 27 de diciembre de 2013, al señor GERMAN FLORES ARIZACA, las funciones de la Administración Local de Agua Camaná - Majes, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2°.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Camaná - Majes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1025421-4

**Encargan funciones de las
Administraciones Locales de Agua
Crisnejas y Moquegua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 529-2013-ANA**

Lima, 9 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 816-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 075-2011-ANA, se actualizó la encargatura de funciones de la Administración Local de Agua Crisnejas, conferida al señor Ricardo Paredes Rioja;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 09 al 23 de diciembre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a

fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar temporalmente, a partir del 09 hasta el 23 de diciembre de 2013, al señor SIMON CHAVEZ CABREJOS, las funciones de la Administración Local de Agua Crisnejas, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2º.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor RICARDO PAREDES RIOJA, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Crisnejas.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

1026226-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 530-2013-ANA**

Lima, 9 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 818-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2010-ANA, se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Moquegua, al señor Fidel Antonio Zegarra Granda;

Que, de acuerdo al Informe del visto, el citado funcionario hará uso de su descanso físico del 17 al 31 de diciembre de 2013, siendo necesario cubrir su ausencia a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectada;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar temporalmente, a partir del 17 hasta el 31 de diciembre de 2013, al señor ROBERTO JESUS TICONA CALIZAYA, las funciones de la Administración Local de Agua Moquegua, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad.

Artículo 2º.- Precísase, que al término del encargo de funciones a que se refiere el artículo precedente, el señor FIDEL ANTONIO ZEGARRA GRANDA, continuará ejerciendo las funciones de la Administración Local de Agua Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

1026226-2

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 3, ubicada en el departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 385-2013-MINAM**

Lima, 9 de diciembre de 2013

Visto; el Oficio N° 381-2013-SERNANP-J de 20 de noviembre de 2013, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por doña Nanci Adela Dantas Sibina de Tanner, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 3; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42º y el numeral 71.1 del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad

de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 012124-2013 y N° 019706-2013, presentados ante el SERNANP, doña Nanci Adela Dantas Sibina de Tanner, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Las Panguanas 3, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie total de seis hectáreas con ocho mil setecientos veintisiete metros cuadrados (6,8727 ha), conforme al Plano y Memoria Descriptiva adjunta al respectivo Expediente Técnico, la cual se encuentra ubicada en el predio rústico denominado "Parcela N° 13B", parcelación Santa Rosa, sector Carretera Nauta – Iquitos, km. 25, Caserío Nuevo San Juan, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11052805 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos;

Que, mediante los Informes N° 181-2013-SERNANP-OAJ de 29 de octubre de 2013 y N° 766-2013-SERNANP-DDE de 2 de octubre de 2013, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento garantizará al adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad de flora y fauna existente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas, de forma que se oriente a fortalecer la continuidad de los procesos ecológicos y conectividad con otras áreas naturales protegidas; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Las Panguanas 3;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 3, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie total de seis hectáreas con ocho mil setecientos veintisiete metros cuadrados (6,8727 ha) del predio inscrito en la Partida Registral N° 11052805 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicada en el predio rústico denominado "Parcela N° 13B", parcelación Santa Rosa, sector Carretera Nauta – Iquitos, km. 25, Caserío Nuevo San Juan, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Las Panguanas 3, garantizar el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad de flora y fauna existente en el área propuesta como Área de Conservación Privada,

desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones dentro y cercanas al área propuesta, y que se oriente a fortalecer la continuidad de los procesos ecológicos y la conectividad con otras Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 3º.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Las Panguanas 3, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4º.- En aplicación del artículo 11º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5º.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019º del Código Civil, así como del artículo 12º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Las Panguanas 3, por un período de veinte (20) años, según detalle:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6º.- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1026080-1

Reconocen el Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 4, ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386-2013-MINAM

Lima, 9 de diciembre de 2013

Visto; el Oficio N° 380-2013-SERNANP-J de 20 de noviembre de 2013, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por doña Nanci Adela Dantas Sibina de Tanner, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 4; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42° y el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 012125-2013 y N° 019707-2013, presentados ante el SERNANP, doña Nanci Adela Dantas Sibina de Tanner, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Las Panguanas 4, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie total de cinco hectáreas con mil doscientos veintiséis metros cuadrados (5,1226 ha), conforme al Plano y Memoria Descriptiva adjunta al respectivo Expediente Técnico, la cual se encuentra

ubicada en el predio rústico denominado “Parcela N° 13C”, parcelación Santa Rosa, sector Carretera Nauta – Iquitos, km. 25, Caserío Nuevo San Juan, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11052806 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos;

Que, mediante los Informes N° 178-2013-SERNANP-OAJ de 28 de octubre de 2013 y N° 765-2013-SERNANP-DDE de 2 de octubre de 2013, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento garantizará al adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad de flora y fauna existente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas, de forma que se oriente a fortalecer la continuidad de los procesos ecológicos y conectividad con otras áreas naturales protegidas; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Las Panguanas 4;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 4, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie total de cinco hectáreas con mil doscientos veintiséis metros cuadrados (5,1226 ha) del predio inscrito en la Partida Registral N° 11052806 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicada en el predio rústico denominado “Parcela N° 13C”, parcelación Santa Rosa, sector Carretera Nauta – Iquitos, km. 25, Caserío Nuevo San Juan, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Las Panguanas 4, garantizar el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad de flora y fauna existente en el área propuesta como Área de Conservación Privada, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones dentro y cercanas al área propuesta, y que se oriente a fortalecer la continuidad de los procesos ecológicos y la conectividad con otras Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 3°.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Las Panguanas 4, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4°.- En aplicación del artículo 11° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento

de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5º.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019° del Código Civil, así como del artículo 12° de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Las Panguanas 4, por un período de veinte (20) años, según detalle:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los planificados en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6º.- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1026080-2

Disponen publicar la “Guía de Valoración Económica de Impactos Ambientales”, así como el Proyecto de Resolución Ministerial de aprobación, en el portal web del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 387-2013-MINAM**

Lima, 9 de diciembre de 2013

Vistos, el Memorandum N° 679-2013-DVMDERN-MINAM de 21 de noviembre de 2013, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el

Informe N° 142-DGEVFPN-DVMDERN/MINAM de 20 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorando N° 441-2013-MINAM/VMGA/DGPNIGA de 14 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 24º de la citada Ley establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el literal f) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como una de las funciones específicas de la citada entidad, dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078, establece que los estudios de impacto ambiental deberán contener, entre otros aspectos, la valorización económica del impacto ambiental;

Que, el literal f) del artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente es responsable de aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para orientar el funcionamiento del SEIA;

Que, asimismo, el artículo 26º del acotado Reglamento precisa que para valorizar económicamente el impacto ambiental en los estudios ambientales, debe considerarse el daño ambiental generado, el costo de la mitigación, control, remediación o rehabilitación ambiental que sean requeridos, así como el costo de las medidas de manejo ambiental y compensaciones que pudieran corresponder, entre otros criterios que resulten relevantes de acuerdo al caso;

Que, en ese contexto, para orientar y ordenar el proceso de valoración económica de los impactos ambientales que se pudieran producir por el desarrollo de proyectos de inversión, el Ministerio del Ambiente ha elaborado la “Guía de Valoración Económica de Impactos Ambientales”, el cual previo a su formal aprobación, requiere ser puesta en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y

Financiamiento del Patrimonio Natural, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación de la "Guía de Valoración Económica de Impactos Ambientales", así como el respectivo Proyecto de Resolución Ministerial de aprobación, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente (http://www.minam.gob.pe/consultas_publicas), a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Las sugerencias y comentarios sobre el proyecto normativo, señalado en el artículo 1º de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede central se encuentra ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima, o a la dirección electrónica valoracion@minam.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1026080-3

CULTURA

Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y Jefe de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco del Pliego 003-Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 357-2013-MC**

Lima, 10 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 274-2011-MC, de fecha 1 de agosto de 2011, se designa al señor José David Ugarte Vega Centeno, en el cargo de confianza de Director de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 349-2011-MC, de fecha 26 de setiembre de 2011, se designa al señor José David Ugarte Vega Centeno, como Jefe de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco, del Pliego 003-Ministerio de Cultura;

Que, por necesidad del servicio se ha considerado dejar sin efecto la designación contenida en la Resolución Ministerial N° 274-2011-MC, de fecha 1 de agosto de 2011 y la Resolución Ministerial N° 349-2011-MC, de fecha 26 de setiembre de 2011;

Estando a lo visado por el Secretario General y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del señor José David Ugarte Vega Centeno, en el cargo de confianza de Director de la Dirección Regional de Cultura de Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y de Jefe de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco del Pliego 003-Ministerio de Cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor EDWIN RICARDO RUIZ CARO VILLAGARCIA, en el cargo de confianza de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y como Jefe de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco del Pliego 003-Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1026340-1

DEFENSA

Declaran de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero, Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad del Sistema de Artillería de Campaña del Componente Terrestre del Comando Operacional del Sur - JUCRAM"

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2013-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165º de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, en función de los objetivos de la Política de Defensa Nacional;

Que, en el segundo párrafo del artículo 76º de la Constitución Política del Perú, referido a la obligatoriedad de la Contratación y Licitación Pública, se dispone que: "la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, precisa que las contrataciones del Estado Peruano con otro Estado no se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 (Ley de Contrataciones del Estado); asimismo, dispone que a partir de la vigencia de la citada ley, el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato correspondiente, se regulan bajo los alcances del comercio internacional y por las normas principios del derecho internacional, lo que no enerva la obligación de cumplir con la legislación nacional en los actos previos a la contratación;

Que, el indicado dispositivo legal precisa además que mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector, se declara de interés nacional el objeto de la contratación y se autoriza la formalización de los actos necesarios, para lo cual se requiere: i) estudio de mercado; ii) los informes técnico-económicos que evidencien las ventajas comparables para el Estado Peruano de contratar directamente con otro Estado; iii) un informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del sector correspondiente que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de

Endeudamiento del año respectivo; y, iv) declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuando corresponda; de igual modo, si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio éste se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan;

Que, las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero en el Sector Defensa se rigen por la Directiva General N° 002-2011-MINDEF/SG/VRD, "Directiva para normar las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero" aprobada por Resolución Ministerial N° 193-2011-DE/SG de 4 de marzo de 2011, y sus modificatorias, así como por el Manual N° 001-2011-MINDEF/SG/VRD, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2011/DE de fecha 27 de julio de 2011, el cual establece los procedimientos específicos y complementarios derivados de los lineamientos generales;

Que, el literal j) del numeral 6.1 de la Directiva General antes citada, establece que las contrataciones mayores o iguales a 5000 UIT serán efectuadas por el Ministerio de Defensa, el cual evaluará prioritariamente de acuerdo a la complejidad y/o envergadura de la misma, la viabilidad de su ejecución a través de Convenios de Cooperación Internacional suscritos por el Estado con otros Gobiernos;

Que, el Capítulo III, numeral 3), literal a), del Manual N° 001-2011-MINDEF/SG/VRD, establece respecto de la Contratación por Convenio de Cooperación Internacional suscritos por el Estado con otros Gobiernos, que las Instituciones Armadas deberán tomar conocimiento de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno con la finalidad de acogerse a los beneficios y ventajas que generan este tipo de contrataciones;

Que, asimismo, el literal b) del numeral antes referido, establece que para iniciar una contratación por Convenio de Cooperación Internacional de Gobierno a Gobierno, ésta debe estar incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de cada Institución y contar, con el Expediente de Inicio debidamente aprobado por el Titular de la misma;

Que, el Ejército del Perú ha remitido el Expediente de Inicio para la contratación en el mercado extranjero, bajo la modalidad de Convenio de Cooperación Internacional de Gobierno a Gobierno, del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad del Sistema de Artillería de Campaña del Componente Terrestre del Comando Operacional del Sur - JUCRAM" con Código SNIP N° 249489, el cual cuenta con el respectivo financiamiento y se encuentra incluida en el PAC de la citada Institución Armada, correspondiente al año 2013;

Que, la presente contratación se sustenta en el correspondiente Estudio de Mercado y en los Informes Técnico-Económico y Presupuestal, a través de los cuales se verifican las ventajas comparables para el Estado Peruano de contratar directamente con otro Estado, así como el financiamiento necesario para efectuar dicha contratación, en observancia de lo dispuesto en la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias de la normativa vigente, resulta necesario emitir el acto que declare de interés nacional la presente contratación en el mercado extranjero y permita su formalización bajo la modalidad de gobierno a gobierno, debiendo autorizarse al Ministro de Defensa a emitir los actos que sean necesarios para lograr tal fin;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLARAR de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero, Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad del Sistema de Artillería de Campaña del Componente Terrestre del Comando Operacional del Sur - JUCRAM" con código SNIP N° 249489".

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Ministro de Defensa a emitir los actos necesarios para la formalización de la contratación indicada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El Anexo A (Estudio de Mercado), el Anexo B (Informe Técnico Económico) y el Anexo C (Disponibilidad Presupuestal), los mismos que forman parte del presente Decreto Supremo, tienen la clasificación de "Secreto" al comprender información directamente relacionada con la Seguridad Nacional, por lo que de conformidad con el literal f) del numeral 1 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no son objeto de publicación ni acceso público.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1026342-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución eléctrica en las zonas comprendidas en el "Pequeño Sistema Eléctrico Huánuco Ejes Panao - Ambo", ubicado en el departamento de Huánuco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 467-2013-EM-DGE**

Lima, 11 de noviembre de 2013

VISTO: El Expediente con código N° 65331213, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, con domicilio legal en el Jirón Amazonas N° 641, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 08 de enero de 2013 bajo el Registro N° 2258589, complementada con documento bajo el Registro N° 2321181 de fecha 19 de agosto de 2013, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del "Pequeño Sistema Eléctrico Huánuco Ejes Panao-Ambo", que comprende las zonas de: 1) Yanamayo-Huayopata, 2) Pavina, 3) Cachigaga-Cruz Punta-Ramos Curva, 4) Palizada-Panaococha-Aurimachay-Huanchag, 5) Huamán, 6) Changragoto-Rumichaca-Huarpog, 7) Ticapampa-Yanuna-Ichu, 8) Pulij-Tunapuco, 9) Cangra, 10) Auchi, 11) Montehuasi-Cochato, 12) Cochapampa-Solano Ucro, 13) Lliulla-Uharumi, 14) Ushun, 15) Jishaura, 16) Gongapata, 17) Jarahuasi-Palmapampa y 18) Picaflor-Hierba Buena, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente, ubicadas en las provincias de Pachitea y Ambo, departamento de Huánuco;

Que, el peticionario ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 106-2011-GR-HUANUCO-DREMH de fecha 30 de setiembre de 2011, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 232-2012 EM/DGE, de fecha 16 de noviembre de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 695-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Huánuco Ejes Panao-Ambo", ubicado en la provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

ITEM	ZONA DE CONESIÓN	Departamento	Provincia	Distritos	Planos N° (Esc.: 1/50 000)
1	Yanamayo-Huayopata	Huánuco	Pachitea	Umari	Folios 69-71
2	Pavina	Huánuco	Pachitea	Umari	Folios 69-71
3	Cachigaga-Cruz Punta-Ramos Curva	Huánuco	Pachitea	Umari	Folios 69-71
4	Palizada-Panaococha-Aurimachay-Huanchag	Huánuco	Pachitea	Umari/Panao	Folios 69-71
5	Huamán	Huánuco	Pachitea	Panao	Folios 69-71
6	Changragoto-Rumichaca-Huarpog	Huánuco	Pachitea	Panao	Folios 69-71
7	Ticapampa-Yanuna-Ichu	Huánuco	Pachitea	Panao	Folios 69-71
8	Pullaj-Tunapuco	Huánuco	Pachitea	Panao	Folios 69-71
9	Cangra	Huánuco	Pachitea	Umari	Folios 69-71
10	Auchi	Huánuco	Pachitea	Molino	Folios 69-71
11	Montehuasi-Cochato	Huánuco	Pachitea	Molino/Umari	Folios 69-71
12	Cochapampa-Solano Ucro	Huánuco	Pachitea	Molino	Folios 69-71
13	Llulla-Uharumi	Huánuco	Pachitea	Molino	Folios 69-71
14	Ushun	Huánuco	Pachitea	Molino	Folios 69-71
15	Jishaura	Huánuco	Pachitea	Molino	Folios 69-71
16	Gongapata	Huánuco	Pachitea	Molino	Folios 69-71
17	Jarahuaasi-Palmapampa	Huánuco	Pachitea	Molino	Folios 69-71
18	Picafflor-Hierba Buena	Huánuco	Pachitea	Molino	Folios 69-71

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 009-2012 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro-ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 009-2013, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
 Director General
 Dirección General de Electricidad

1016016-1

Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución eléctrica en las zonas comprendidas en el "Pequeño Sistema Eléctrico Tarma Chanchamayo", ubicado en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 468-2013-EM-DGE

Lima, 11 de noviembre de 2013

VISTO: El Expediente con código N° 65329413, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, con domicilio legal en el Jirón Amazonas N° 641, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 08 de enero de 2013 bajo el Registro N° 2258587, complementada con documentos bajo el Registro N° 2269764 de fecha 18 de febrero de 2013 y N° 2318466 de fecha 08 de agosto de 2013, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del "Pequeño Sistema Eléctrico Tarma Chanchamayo", que comprende las zonas de: 1) Carpapata-Churupata-Matichacra-Chuquisyunca, ubicada en Tarma; 2) La Rumilda-Alto Nijandaris, 3) La Perla-Mocelada Alta, 4) La Promisora-Revancha, 5) Jesús María, 6) Sector 14, 7) Palmapata, 8) Chalhupapata-Puntayacu-La Solitaria-San Félix, 9) San José Utcuyacu Bajo, 10) San José Utcuyacu Alto, 11) Paltaypampa, 12) Los Angeles, 13) Yanayacu, 14) Las Orquídeas y 15) Marancocha, ubicadas en Chanchamayo, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente, ubicadas en las provincias de Tarma, Chanchamayo, Jauja y Concepción, departamento de Junín;

Que, el peticionario ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 154-2011-GRJUNIN/DREM de fecha 16 de agosto de 2011, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 245-2012 EM/DGE, de fecha 27 de noviembre de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 657-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el "Pequeño Sistema Eléctrico Tarma Chanchamayo", ubicado en las provincias de Tarma, Chanchamayo, Jauja y Concepción, departamento de Junín, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

ITEM	ZONA DE CONCESIÓN	Departamento	Provincia	Distritos	Planos N° (Esc.: 1/50 000)
1	Carpapata-Churupata-Matichacra-Chuquisyunca	Junín	Chanchamayo/Tarma	San Ramón/Huasahuasi/Palca	Folio 78
2	La Rumilda-Alto Njandaris	Junín	Chanchamayo	San Ramón/La Merced	Folio 77
3	La Perla-Mocelada Alta	Junín	Chanchamayo	San Ramón	Folio 77
4	La Promisora-Revancha	Junín	Chanchamayo	San Ramón	Folio 77
5	Jesús María	Junín	Chanchamayo	San Ramón	Folio 77
6	Sector 14	Junín	Chanchamayo	San Ramón	Folio 77
7	Palmapata	Junín	Chanchamayo	Vitoc	Folio 77
8	Chalhuapuquio-Puntayacu-La Solitaria-San Félix	Junín	Chanchamayo	San Ramón	Folio
9	San José Utcuyacu Bajo	Junín	Chanchamayo	San Ramón	Folio 77
10	San José Utcuyacu Alto	Junín	Chanchamayo	San Ramón	Folio 77
11	Paltaypampa	Junín	Chanchamayo	Vitoc	Folio 78
12	Los Ángeles	Junín	Jauja	Monobamba	Folio 78
13	Yanayacu	Junín	Jauja	Monobamba	Folio 78
14	Las Orquídeas	Junín	Jauja	Monobamba	Folio 78
15	Marancocha	Junín	Jauja	Monobamba	Folio 78

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 007-2012 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro-ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 007-2013, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5º.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

1016017-1

Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución eléctrica en las zonas que comprende el "Pequeño Sistema Eléctrico Chungui", ubicado en el departamento de Ayacucho

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 469-2013-EM-DGE**

Lima, 11 de noviembre de 2013

VISTO: El Expediente con código N° 65322012, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, con domicilio legal en el Jirón Amazonas N° 641, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 13 de junio de 2012 bajo el Registro N° 2199138, complementada con documento bajo el Registro N° 2318469 de fecha 09 de agosto de 2013, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del "Pequeño Sistema Eléctrico Chungui", que comprende las zonas de: 1) Quillabamba-Cuculipampa-Villa Aurora y 2) Huarccas-Chungui-Totora, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente, ubicadas en los distritos de Anco y Chungui, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

Que, el peticionario ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 035-2011-GR/DREMA de fecha 03 de junio de 2011, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 096-2011 EM/DGE, de fecha 24 de noviembre de 2011, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 626-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas que comprende el "Pequeño Sistema Eléctrico Chungui", ubicado en los distritos de Anco y Chungui, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas de concesión, según las especificaciones obrantes en el expediente:

ITEM	ZONA DE CONCESIÓN	Departamento	Provincia	Distritos	Planos N° (Esc.: 1/50 000)
1	Quillabamba-Cuculipampa-Villa Aurora	Ayacucho	La Mar	Anco-Chungui	Folio 65
2	Huarccas-Chungui-Totora	Ayacucho	La Mar	Anco-Chungui	Folio 65

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 006-2013 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro-ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 006-2013, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

1015990-1

Otorgan a favor de ELECTROCENTRO S.A. concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución eléctrica en las zonas comprendidas en "Electrificación de localidades de Huancavelica", ubicado en el departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 470-2013-EM-DGE

Lima, 11 de noviembre de 2013

VISTO: El Expediente con código N° 65331313, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, con domicilio legal en el Jirón Amazonas N° 641, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada ante la Dirección General de Electricidad el 27 de febrero de 2013 bajo el Registro N° 2271423, complementada con los documentos bajo los Registros N° 2292383 de fecha 16 de mayo de 2013 y N° 2321183 de fecha 19 de agosto de 2013, el peticionario solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto "Electrificación de localidades de Huancavelica", que comprende las zonas de: 1) Cceroncancha, 2) Pichcapuquio, 3) Ccelloccasa, 4) Miraflores, 5) Tunsococho-Sillaccasa, 6) Moyocancha, 7) Occopampa, 8) Huayllapampa-Huaycharumi, 9) Limapampa-Husnopata-Occerumi-B.-Otorongo, 10) Ccoyllor, 11) Barrio Central Pachaclla, 12) San Martín de Tantaccato, 13) Rupascca-Cuchucancha-Antacancha Castilla, 14) Ccochamarca, 15) Rupacc, 16) Cruz Huayco, 17) Ccochapata-Linda Pampa, 18) Dos de Mayo-Llactapata, 19) Rauma, 20) Chilcapucro, 21) Ccahuacpampa, 22) Puquiopata, 23) Santa Rosa, 24) Cuchocancha, 25) Ichupampa, 26) Chacahuayco, 27) Calzada, 28) Lliplima Alto, 29) Puchaypampa-Hatun Pampa, 30) Villa Mantaro-Rupopata, 31) Marcobamba, 32) Alala-Añaspata-Atccas, 33) Sillapata, 34) Pumaranra Alta-Aguas Termales, 35) Dos de Mayo-Coolapaccasa Alto, 36) Pachapata-Coolpaccasa, 37) Pucaccasa, 38) Ccellorumi-Coolpaccasa, 39) Antaccasa, 40) Chillhua, 41) Villa El Sol, 42) Aymasurco, 43) Lindero Ayaccasa-Occopata, 44) Alan Huasi-Cuchucha, 45) Común Corral-Cochatay-Quispicancha y 46) Pumacay, ubicadas en las provincias de Huancavelica, Acobamba y Angaraes, departamento de Huancavelica, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, el peticionario ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0048-2011/GOB. REG-HVCA/GRDE-DREM de fecha 12 de agosto de 2011, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 245-2012 EM/DGE, de fecha 27 de noviembre de 2012, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 686-2013-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro -

ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto "Electrificación de localidades de Huancavelica", ubicado en las provincias de Huancavelica, Acobamba y Angaraes, departamento de Huancavelica, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

ITEM	ZONA DE CONCESION	Departamento	Provincia	Distritos	Planos N° (Esc.: 1/50 000)
1	Cceroncancha	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica/ Yauli	Folio 230-241
2	Pichcapuquio	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
3	Ccelloccasa	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
4	Miraflores	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
5	Tunsococho-Sillaccasa	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica/ Yauli	Folio 230-241
6	Moyocancha	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
7	Occopampa	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
8	Huayllapampa-Huaycharumi,	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
9	Limapampa-Husnopata-Occerumi-B.-Otorongo	Huancavelica	Huancavelica/ Acobamba	Yauli/Paucará	Folio 230-241
10	Ccoyllor	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
11	Barrio Central Pachaclla	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
12	San Martín de Tantaccato	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
13	Rupascca-Cuchucancha-Antacancha Castilla	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
14	Ccochamarca	Huancavelica	Acobamba	Andabamba	Folio 230-241
15	Rupacc	Huancavelica	Acobamba	Andabamba	Folio 230-241
16	Cruz Huayco	Huancavelica	Acobamba	Andabamba	Folio 230-241
17	Ccochapata-Linda Pampa	Huancavelica	Acobamba	Andabamba	Folio 230-241
18	Dos de Mayo-Llactapata	Huancavelica	Acobamba	Andabamba	Folio 230-241
19	Rauma	Huancavelica	Acobamba/ Churcampa	Andabamba	Folio 230-241
20	Chilcapucro	Huancavelica	Acobamba	Andabamba	Folio 230-241
21	Ccahuacpampa	Huancavelica	Acobamba	Andabamba/ Paucará	Folio 230-241
22	Puquiopata	Huancavelica	Acobamba	Andabamba	Folio 230-241
23	Santa Rosa	Huancavelica	Acobamba	Andabamba/ Rosario	Folio 230-241
24	Cuchocancha	Huancavelica	Acobamba	Paucará	Folio 230-241
25	Ichupampa	Huancavelica	Acobamba	Rosario	Folio 230-241
26	Chacahuayco	Huancavelica	Acobamba	Rosario	Folio 230-241
27	Calzada	Huancavelica	Acobamba	Rosario	Folio 230-241
28	Lliplima Alto	Huancavelica	Acobamba	Rosario	Folio 230-241
29	Puchaypampa-Hatun Pampa	Huancavelica	Acobamba	Rosario	Folio 230-241
30	Villa Mantaro-Rupopata	Huancavelica	Acobamba	Rosario	Folio 230-241

ITEM	ZONA DE CONCESIÓN	Departamento	Provincia	Distritos	Planos N° (Esc.: 1/50 000)
31	Marcobamba	Huancavelica	Acobamba	Acobamba/ Rosario	Folio 230-241
32	Alala-Añaspata-Atccas	Huancavelica	Acobamba	Acobamba/ Rosario	Folio 230-241
33	Sillapata	Huancavelica	Acobamba	Rosario	Folio 230-241
34	Pumaranra Alla-Aguas Termales	Huancavelica	Acobamba	Paucará	Folio 230-241
35	Dos de Mayo-Ccolapccasa Alt	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
36	Pachapata-Ccolpaccasa	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
37	Pucaccasa	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
38	Ccellorumi-Ccolpaccasa	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Folio 230-241
39	Antaccasa	Huancavelica	Acobamba	Paucará	Folio 230-241
40	Chillhua	Huancavelica	Acobamba	Paucará	Folio 230-241
41	Villa El Sol	Huancavelica	Acobamba	Anta	Folio 230-241
42	Aymasurco	Huancavelica	Acobamba	Anta	Folio 230-241
43	Lindero Ayaccasa-Occopata	Huancavelica	Angaraes	Lircay	Folio 230-241
44	Alan Huasi-Cuchucha	Huancavelica	Angaraes	Lircay	Folio 230-241
45	Común Corral-Cochatay-Quispicancha	Huancavelica	Angaraes	Lircay	Folio 230-241
46	Pumacay	Huancavelica	Angaraes	Lircay	Folio 230-241

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 008-2012 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro-ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 008-2013, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. NICHÓ DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad

1016015-1

INTERIOR

Designan Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 1785-2013-IN

Lima, 10 de Diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0413-2012-IN del 18 de mayo de 2012, se designó al General de la Policía Nacional del Perú (R) Roberto Orlando Villar Amiel,

en el cargo público de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, publicado el 30 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, instrumento de gestión que en su Primera Disposición Complementaria Final establece la fusión de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana con la Dirección General de Seguridad Ciudadana, bajo la modalidad de fusión por absorción, teniendo la segunda la condición de órgano incorporante;

Que, en ese sentido, el Director General de la Dirección General Seguridad Ciudadana asume las funciones del Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, con Resolución Ministerial N° 0996-2013-IN/DGPP del 05 de julio de 2013, se establece transitoriamente que, en tanto no se cuente con un nuevo Cuadro para Asignación de Personal – CAP aprobado e implementado, la conducción de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana estará a cargo del Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se designa a la persona que se desempeñará en el cargo de Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0413-2012-IN;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y depende directamente del Viceministro de Orden Interno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al General PNP (R) Roberto Orlando Villar Amiel, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0413-2012-IN de fecha 18 de mayo de 2012.

Artículo 3.- Precisar que el Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, asume las funciones de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1026096-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Lima, Madre de Dios, Ancash, Tacna, Piura, Cajamarca, Huánuco y Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 604-2013-MTC/03

Lima, 27 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-050045 presentado por el señor SALVADOR CABRERA TERAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Bartolomé, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de San Bartolomé;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 W como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SALVADOR CABRERA TERAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2772-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SALVADOR CABRERA TERAN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Bartolomé, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Bartolomé, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor SALVADOR CABRERA TERAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Bartolomé, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-40
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Sector La Pascua, Segunda Etapa, Mz. A, Lt. 19, distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 31' 49.3" Latitud Sur : 11° 54' 35.5"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro La Pascua, distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochiri, departamento de Lima.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 31' 54.2" Latitud Sur : 11° 54' 49.5"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1025405-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 605-2013-MTC/03**

Lima, 27 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-028620 presentado por la señora LOURDES ANGÉLICA JULIÁN HUAMÁN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 043-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios.

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase C, que se encuentra en el rango mayor a 1 KW hasta 50 KW;

Que, con Informe Nº 0594-2013-MTC/28 y 1266-2013-MTC/28, ampliado con Informe Nº 2486-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LOURDES ANGÉLICA JULIÁN HUAMÁN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Madre de

Dios, aprobado por Resolución Viceministerial N° 043-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora LOURDES ANGÉLICA JULIÁN HUAMÁN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Madre de Dios, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1190 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-TV
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 3 KW
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. León Velarde N° 368, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 10' 39.78" Latitud Sur : 12° 35' 41.30"
Planta Transmisora	: Carretera Interoceánica Km 10.6, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 19' 26.33" Latitud Sur : 12° 39' 48.18"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el

mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1025411-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 606-2013-MTC/03**

Lima, 27 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-007116 presentado por el señor JAVIER ADOLFO HURTADO DIAZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Recuay - Catac, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Recuay - Catac;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JAVIER ADOLFO HURTADO DIAZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2452-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JAVIER ADOLFO HURTADO DIAZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Recuay - Catac, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Recuay - Catac, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JAVIER ADOLFO HURTADO DIAZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Recuay - Catac, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-3F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Melgar S/N, distrito y provincia de Recuay, departamento de Ancash.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 27' 26.3" Latitud Sur : 09° 43' 05.2"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Zona Eriaza - Huancapampa, distrito y provincia de Recuay, departamento de Ancash.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 26' 56.9" Latitud Sur : 09° 43' 29.3"
-------------------------	---

Zona de Servicio

: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1025412-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 607-2013-MTC/03**

Lima, 27 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-022030 presentado por la señora LOURDES ANGELICA JULIAN HUAMAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de

instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase C, que se encuentra en el rango mayor que 1 KW hasta 50 KW;

Que, con Informes N° 1198-2013-MTC/28 y N°1605-2013-MTC/28 ampliado con Informe N° 2503-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LOURDES ANGELICA JULIAN HUAMAN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Tacna, aprobado por Resolución Viceministerial N° 039-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora LOURDES ANGELICA JULIAN HUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Tacna, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia : 1270 KHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBU-6N
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 3 KW
Clasificación de Estación : C

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. El Sol N° 427, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 70° 14' 19.54"
Latitud Sur : 17° 59' 24.18"

Planta Transmisora : Sector Piedra Blanca S/N, distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 70° 11' 00.32"
Latitud Sur : 17° 58' 07.73"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento. La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de

radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8° Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1025415-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 609-2013-MTC/03**

Lima, 28 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-049733 presentado por el señor ROLANDO GARCIA HERRERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sapalache, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17 actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de El Carmen de la Frontera, de la provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Sapalache;

Que, con Resolución Viceministerial N° 327-2012-MTC/03, se establece que las estaciones de la localidad de Sapalache son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Sapalache, establece 100 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundaria Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROLANDO GARCIA HERRERA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2822-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ROLANDO GARCIA HERRERA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sapalache, departamento de Piura, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sapalache, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ROLANDO GARCIA HERRERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sapalache departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 93.3 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCF-1Q
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 Kw.
Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Caserío de Salala, distrito de El Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba y departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 79° 27' 36.90"
Latitud Sur : 05° 07' 01.08"

Planta Transmisora : Caserío de Salala, distrito de El Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba y departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 79° 27' 37.5"
Latitud Sur : 05° 07' 02.5"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La estación estará sujeta a los parámetros técnico establecidos en el numeral 2.11 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1025416-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 610-2013-MTC/03**

Lima, 28 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-036219 presentado por el señor ELIAS RAMIREZ SILVA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimban – Cujillo – La Ramada – Piñón – San Andrés de Cutervo – San Juan de Cutervo – San Luis de Lucma – Santo Tomás, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Chimban – Cujillo – La Ramada – Piñón – San Andrés de Cutervo – San Juan de Cutervo – San Luis de Lucma – Santo Tomás;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Chimban – Cujillo – La Ramada – Piñón – San Andrés de Cutervo – San Juan de Cutervo – San Luis de Lucma – Santo Tomás, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELIAS RAMIREZ SILVA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1685-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 2768-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ELIAS RAMIREZ SILVA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chimban – Cujillo – La Ramada – Piñón – San Andrés de Cutervo – San Juan de Cutervo – San Luis de Lucma – Santo Tomás, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chimban – Cujillo – La Ramada – Piñón – San Andrés de Cutervo – San Juan de Cutervo – San Luis de Lucma – Santo Tomás, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ELIAS RAMIREZ SILVA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chimban – Cujillo – La Ramada – Piñón – San Andrés de Cutervo – San Juan de Cutervo – San Luis de Lucma – Santo Tomás, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-ZZ
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle 2 de Diciembre S/N, distrito de Santo Tomás, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 78° 41' 00"
Latitud Sur : 06° 09' 09"

Planta Transmisora : Loma El Mirador a 1.5 Km Carretera con dirección al Caserío la Sucha desde Santo Tomás, distrito de Santo Tomás, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 78° 40' 47"
Latitud Sur : 06° 08' 50"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1025414-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 611-2013-MTC/03**

Lima, 28 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2010-010044-D presentado por la señora IRIS PAULA CARDENAS CELESTINO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Aucayacu;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Aucayacu, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora IRIS PAULA CARDENAS CELESTINO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 4107-2011-MTC/28, ampliado con Informe N° 0297-2013-MTC/28 y N° 2778-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora IRIS PAULA CARDENAS CELESTINO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora IRIS PAULA CARDENAS CELESTINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora

comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aucayacu, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 102.1 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBN-3A
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Huaraz N° 695, Aucayacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 76° 06' 50.00"
 Latitud Sur : 08° 55' 53.30"

Planta Transmisora : Predio Rústico N° 32822, Sector Las Mercedes, Cotomono IV Etapa, Aucayacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas: Longitud Oeste : 76° 06' 13.30"
 Latitud Sur : 08° 55' 26.60"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y

operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1025406-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 613-2013-MTC/03

Lima, 28 de noviembre del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-078984 presentado por el señor WIULIAM TRIGOSO ROJAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Duraznopampa – Leymebamba – Montevideo – San Francisco del Yeso, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad Duraznopampa – Leymebamba – Montevideo – San Francisco del Yeso, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 102-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 0.1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WIULIAM TRIGOSO ROJAS, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2513-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WIULIAM TRIGOSO ROJAS, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Duraznopampa – Leymebamba – Montevideo – San Francisco del Yeso, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Duraznopampa – Leymebamba – Montevideo – San Francisco del Yeso, aprobado por Resolución Viceministerial N° 102-2013-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WIULIAM TRIGOSO ROJAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Duraznopampa – Leymebamba – Montevideo – San Francisco del Yeso, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 94.7 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-90
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. San Agustín esquina con Jr. 16 de Julio, distrito de Leymebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 48' 17.00"
 Latitud Sur : 06° 42' 32.00"

Planta Transmisora : Cerro San Cristobal, distrito de Leymebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 48' 18.17"
 Latitud Sur : 06° 42' 09.05"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1025402-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 612-2013-MTC/03

Lima, 28 de Noviembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-043060 presentado por el señor BARUC AUGUSTO CARDENAS VILLACORTA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Nauta, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizado con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto;

Que, con Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión VHF para las diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales

se encuentra la localidad de Nauta, la cual comprende al distrito de Nauta;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 mts, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 2514-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor BARUC AUGUSTO CARDENAS VILLACORTA para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Nauta, departamento de Loreto, en el marco del procedimiento del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda VHF para la localidad de Nauta, aprobado por Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor BARUC AUGUSTO CARDENAS VILLACORTA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Nauta, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN VHF	
Canal	: 9	
	BANDA: III	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25	
	MHz	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75	
	MHz	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OCV-8R
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor:	VIDEO: 100 W.
	AUDIO: 10 W.

Clasificación de Estación	: C
---------------------------	-----

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Tarapacá N° 615, Lt. 27, Mz. 27, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 34' 46.6"
	Latitud Sur : 04° 30' 23.2"

Planta Transmisora	: Loma de Túpac Amaru, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 34' 53.33" Latitud Sur : 04° 30' 25.94"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1025403-1

Renuevan autorización otorgada a Radio Comas Televisión S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 615-2013-MTC/03

Lima, 3 de Diciembre del 2013

VISTA, la solicitud presentada por la empresa RADIO COMAS TELEVISIÓN S.A.C. sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Puente Piedra-Carabayllo-Comas, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 294-2005-MTC/03 del 13 de junio de 2005, se renovó la autorización otorgada a la empresa RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puente Piedra-Carabayllo-Comas, departamento de Lima, cuyo plazo de vigencia venció el 13 de febrero de 2012;

Que, con escrito de registro N° 2012-015206 del 16 de marzo de 2012, la empresa RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L. presentó solicitud de renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 294-2005-MTC/03;

Que, por Resolución Ministerial N° 123-2013-MTC/03 del 06 de marzo de 2013, se declaró la nulidad de oficio de la resolución ficta por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), configurado el 09 de agosto de 2012, respecto al procedimiento de renovación de autorización de la empresa RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L., por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 3) del artículo 10° de la Ley No. 27444; retro trayendo el citado procedimiento de renovación de autorización hasta la fecha de la presentación de la solicitud, a efectos que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones proceda a su evaluación;

Que, por escrito de registro P/D N° 033045 del 18 de marzo de 2013, la administrada comunicó el cambio de denominación social de la empresa RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L a RADIO COMAS TELEVISIÓN S.A.C.

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión dispone que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización; asimismo, señala que se entenderá por presentada la solicitud al hecho que los titulares de autorizaciones se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o fraccionamiento vigente. En presente caso, se verificó que la solicitud de renovación fue presentada el 16 de marzo de 2012, esto es, con posterioridad a la fecha de vencimiento de la autorización; no obstante, se verificó el cumplimiento de las condiciones previstas en dicho artículo para tener por presentada la solicitud de renovación, configurándose la solicitud ficta;

Que, sin perjuicio a lo indicado, cabe indicar que el plazo de la autorización que fuera renovada por Resolución Viceministerial No. 294-2005-MTC/03 de titularidad de la RADIO COMAS TELEVISIÓN S.A.C., venció el 13 de febrero de 2012. En tal sentido, la solicitud de renovación presentada por la administrada mediante escrito de registro No. 2012-015206, si bien fue presentada extemporáneamente, viene a ratificar la solicitud ficta generada al vencimiento del plazo de la autorización, al cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, tramitándose conjuntamente;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días, procedimiento que se encuentra sujeto a Silencio Administrativo Positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio;

Que, con Informe N° 1844-2012-MTC/29.02 del 14 de mayo de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de la inspección realizada el 09 de mayo de 2012, a la estación de radiodifusión autorizada a la empresa RADIO COMAS TELEVISIÓN S.A.C., concluyendo que el resultado de la inspección técnica es favorable, asimismo, se verificó que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para diversas localidades del departamento de Lima, comprendiendo a la localidad de Puente Piedra - Carabayllo - Comas, lugar donde se encuentra la estación autorizada a la empresa RADIO COMAS TELEVISIÓN S.A.C.;

Que, con Informe N° 2008-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 2801-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que es viable renovar la autorización a la empresa RADIO COMAS TELEVISIÓN S.A.C., otorgada por Resolución Viceministerial N° 294-2005-MTC/03, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas para tal efecto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la citada normativa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO COMAS TELEVISIÓN S.A.C., que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 294-2005-MTC/03, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 13 de febrero de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puente Piedra - Carabayllo - Comas, departamento de Lima.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1025401-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Encargan funciones de Director del Sistema Administrativo III de la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico y designan a Gerente Público como representante de la Alta Dirección ante el CAFE – BNP, en calidad de presidente

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 163-2013-BNP

Lima, 10 de diciembre de 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, la carta de renuncia ingresada en fecha 14 de noviembre de 2013, del funcionario Adolfo Martín Portugal Orejuela, Memorando Múltiple N° 018-2013-BNP/DN, de fecha 09 de diciembre del 2013, de la Dirección Nacional, y el Informe N° 644-2013-BNP/OAL, de fecha 09 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 201-2012-BNP, de fecha 18 de diciembre del 2012, se designa al Gerente Público Ing. Adolfo Martín Portugal Orejuela en la Plaza de 033 en el cargo de Director del Sistema Administrativo III, Categoría Remunerativa F-4, de la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 004-2012-BNP, de fecha 09 de enero de 2012, se designa al referido funcionario como representante de la alta dirección en el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante CAFE - BNP) en su calidad de Presidente;

Que, mediante carta ingresada con fecha 14 de noviembre del 2013, el Ing. Adolfo Martín Portugal Orejuela, presenta su renuncia al cargo de Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, así como también, a su condición de representante de la Alta Dirección ante el CAFE – BNP;

Que, al respecto, mediante proveído a fojas vuelta de la carta de renuncia, considere pertinente aceptarla, y asimismo, a fin de no desentender los sectores afectados con la renuncia, mediante Memorando Múltiple N° 018-2013-BNP/DN, de fecha 09 de diciembre de 2013, señale que por necesidad de servicio se encargue como sigue: I) Lic. Luis Alberto Acero Rojas - Director General de la Oficina de Desarrollo Técnico, por todo el ejercicio presupuestal 2013. II) Lic. Patricia Milagros Pérez Brent - Presidente del CAFE – BNP, hasta el término del periodo de la representación;

Que, el Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, prescribe: "La Biblioteca Nacional está representada por el Director Nacional quien es la más alta autoridad jerárquica. Es el Titular del Pliego Presupuestal y ejerce su representación legal".

Que, siendo ello así, y en atención a mis facultades, corresponde formalizar mis decisiones mediante acto resolutivo; por tanto:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del Gerente Público Ing. Adolfo Martín Portugal Orejuela a la Plaza de 033 cargo de Director del Sistema Administrativo III, Categoría Remunerativa F-4, de la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, dándole las gracias por los servicios profesionales prestados.

Artículo Segundo.- ACEPTAR también la renuncia del Gerente Público Ing. Adolfo Martín Portugal Orejuela, al cargo de representante de la Alta Dirección ante el CAFE – BNP en calidad de Presidente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR en adición a sus funciones, el cargo de Director del Sistema Administrativo III, Categoría Remunerativa F-4, de la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, al Gerente Público Luis Alberto Acero Rojas, por todo el ejercicio presupuestal 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la Gerente Público Lic. Patricia Milagros Pérez Brent como representante de la Alta Dirección ante el CAFE – BNP en calidad de presidente, por el periodo que le correspondía al renunciante.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente resolución surta efectos a partir de su publicación en el Diario "El Peruano".

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para sus fines.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>), recayendo tal responsabilidad en la Dirección de Secretaría General de la BNP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELIAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1026005-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Declaran dentro de los alcances del D.S. N° 15-94-JUS y del D.S. N° 002-99-JUS, a los Establecimientos Penitenciarios Cusco Varones y Cusco Mujeres

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 393-2013-INPE/P

Lima, 6 de agosto de 2013

VISTOS, los Oficios N° 69-2013-INPE/22 y N° 98-2013-INPE/22 de la Directora de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, quien solicita se incorporen al Establecimiento Penitenciario de Cusco Varones y Establecimiento Penitenciario de Cusco Mujeres, entre otros, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 15-94-JUS modificado por el Decreto Supremo N° 002-99-JUS; e Informe N° 131-2013-INPE/08 de fecha 15 de julio de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 69-2013-INPE/22 y N° 98-2013-INPE/22 de fechas 09 de abril de 2013 y 22 de mayo de 2013 respectivamente, la Directora de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, solicita que se incorporen dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 15-94-JUS modificado por el Decreto Supremo N° 002-99-JUS, al Establecimiento Penitenciario de Cusco Varones y Establecimiento Penitenciario Cusco Mujeres, adjuntado para tal efecto los Informes Legales N° 058-2013-INPE/22-03 y N° 090-2013-INPE/22-03, así como los reportes emitidos por la Subdirección de Registro Penitenciario de dicha Oficina Regional y los planos respectivos;

Que, mediante Memorandum N° 0181-2013-INPE/02, de fecha 17 de junio de 2013, el señor Vice-Presidente del INPE, solicitó a la Oficina Regional Oriente Cusco que informe si en la fecha existen edificaciones, construcciones o habilitaciones de propiedad de terceros dentro de la zona cuya intangibilidad se solicita, obteniendo como respuesta del Director de E.P Cusco Varones el Informe N° 006-2013-INPE/22-621-D, quien señala que el E.P Cusco Varones, alberga 1,889 internos por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Robo Agravado, entre otros; refiriendo asimismo que, en ambos lados del Penal, (derecho e izquierdo) se han edificado construcciones exclusivamente para viviendas particulares; que, en el costado izquierdo se encuentra el barrio Villa Miraflores con una calle de 30m de ancho desde el cerco perimetral a la pared; que, sólo un primer tramo está vaciado con concreto en una extensión, quedando libre hasta el cerco perimetral, donde hay una zanja anti-túneles, en tanto que por el costado derecho que da hacia el barrio de Retamales, la distancia desde el cerco perimetral a las edificaciones tiene una distancia de 15m existiendo construcciones de material adobe y algunos de concreto, mientras que en el frontis, área sensible, no hay construcciones, salvo el Salón de Usos Múltiples y la Oficina de Penas Limitativas de Derechos de un solo piso; por el costado izquierdo no hay construcciones; por su parte, la Directora del E. P. Cusco Mujeres, informa que el E.P Cusco Mujeres se ubica dentro de la zona urbana del Distrito de San Jerónimo y que si están rodeados de construcciones de terceros;

Que, a este respecto, el artículo 70° de la Constitución del Estado señala que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza y dicho derecho se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley;

Que, el artículo 925° del Código Civil, precisa que es factible establecer restricciones temporales sobre cualquiera de los atributos del derecho de propiedad, por causa de necesidad y utilidad pública;

Que, el artículo 44° de la Constitución del Estado, precisa que son deberes primordiales del Estado, entre otros, el de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; Y en su numeral 22 del artículo 139°, señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, readaptación e reincorporación del penado a la sociedad, siendo el mismo un servicio público esencial del Estado, como lo señala el artículo 83° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, el Decreto Supremo N° 15-94-JUS modificado por Decreto Supremo N° 002-99-JUS, señala que, los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas que albergan a internos (procesados y sentenciados) por delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves, necesitan contar con las condiciones mínimas de SEGURIDAD para garantizar el normal desarrollo del régimen penitenciario; por lo que mediante dicha norma se faculta al INPE a declarar como Zona Reservada, las áreas donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios y Dependencias Conexas que alberguen a internos por delitos antes mencionados y como consecuencia de tal declaración, se genera automáticamente adicional a dicha Zona Reservada, un área intangible, por disposición de dicha norma, en una extensión de doscientos (200) metros cuadrados alrededor y paralela al límite del terreno donde se encuentran ubicados los Establecimientos Penitenciarios, área Intangible donde está prohibido construir y/o edificar, mientras dure dicha restricción temporal;

Que, de la revisión de los actuados administrativos se aprecia que la Oficina Regional Sur Oriente Cusco,

con la Información Estadístico Penitenciaria adjuntada, emitida por la Subdirección de Registro Penitenciario de dicha Oficina Regional, en la que da cuenta que el Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y el Establecimiento Penitenciario Cusco Mujeres, albergan internos por los delitos que están considerados en el Decreto Supremo N° 15-94-JUS y su modificatoria el Decreto Supremo N° 002-99-JUS, cumple con el presupuesto básico o requisito indispensable que fija la normativa vigente para declarar como zona reservada a dichos Establecimientos Penitenciarios;

Que, sin embargo, este requisito no puede considerarse único para determinar que ambos penales sean declarados dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 15-94-JUS y su modificatoria, pues existe la opinión de algunos ciudadanos que de uno y otro modo se oponen con los puntos de vista de la Directora Regional Sur Oriente Cusco;

Que, en tal sentido, corresponde realizar el análisis del caso, advirtiéndose que los informes de los Directores de los mencionados Establecimientos Penitenciarios, dan cuenta de la existencia de edificaciones y construcciones ya realizadas dentro del área intangible que se generaría o configuraría si se declara procedente el pedido de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco; mientras que terceros propietarios de los predios colindantes al Establecimiento Penitenciario Cusco Varones (ex - Quenccoro) indican que el área intangible no procedería porque dicha área sólo procedería en Establecimientos Penitenciarios ubicados fuera de la zona urbana, y no a los Establecimientos Penitenciarios que se encuentran dentro de la zona urbana de la ciudad, y que si de declara se atendería directamente contra el desarrollo, la inversión privada, el crecimiento y la expansión urbanística de la ciudad y además se les restringiría desproporcionadamente su derecho de propiedad al impedirse de modo injustificado, el derecho a edificar, restricción que es irrazonable, y por tanto inconstitucional, con lo cual se les afecta el valor patrimonial de su derecho de propiedad sin recibir compensación alguna a cambio, por lo que piden no se declare al Penal de Quenccoro dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 15-94-JUS modificado por Decreto Supremo N° 002-99-JUS;

Que, sobre el particular, debe anotarse que el Decreto Supremo N° 15-94-JUS modificado por Decreto Supremo N° 002-99-JUS, en modo alguno priva del derecho de propiedad a los titulares de los predios que se ubican en todo en parte dentro del área intangible, ni tampoco dicha normativa permite al INPE hacerse propietario de los mismos, por lo que debe eso quedar absolutamente claro a fin de evitar interpretaciones erradas. Lo único que hace el Decreto Supremo N° 15-94-JUS modificado por Decreto Supremo N° 002-99-JUS es, establecer una restricción temporal (no definitiva) sobre uno de los atributos del derecho de propiedad de aquellos que sus predios se ubican en todo en parte dentro del área intangible que se crea, cual es la prohibición de construir y/o edificar sobre dichos predios, mientras esté vigente dicha restricción y subsista el estado de necesidad que generó declarar zona reservada a dichos E.P; que, el atributo a construir y/o edificar sobre un predio rural, urbano o en expansión urbana, que otorga el derecho de propiedad no es un derecho absoluto, sino un derecho relativo que se encuentra sujeto a límites, tal como lo prevé el artículo 70° de la Constitución, el artículo 925° del Código Civil y el Decreto Supremo N° 15-94-JUS modificado por Decreto Supremo N° 002-99-JUS, por lo que la legalidad constitucional de la restricción que estas dos últimas normas señalan está plenamente respaldada por el ordenamiento constitucional vigente; que, por otro lado, los motivos y la razón para declarar como Zona Reservada las áreas que ocupan dichos Establecimientos Penitenciarios y por ende la generación del área intangible adyacente a los mismos, se fundan en:

1) La necesidad impostergable que expone el Director del Establecimiento Cusco Varones, quien en su Informe N° 006-2013-INPE-INPE/22-621-D de fecha 15 de julio de 2013, señala que, para efectos de la aplicación del régimen penitenciario como para brindar a la colectividad un Establecimiento Penitenciario seguro y ordenado, es necesario rodear a dicho E.P de condiciones particulares, para ello, pide evaluar las condiciones actuales que

presente el mismo, como son: el incremento del fenómeno de la criminalidad organizada, la agravación del actuar ilícito de los grupos delictivos, sobre todo la presencia en prisión de organizaciones criminales violentas, que suelen utilizar en su accionar armamento de guerra, con relaciones complejas de organización, a quienes el Poder Judicial les ha impuesto condenas que van desde la cadena perpetua, 35 años, 30 años de penas privativa de libertad e incluso con 2 o 3 condenas de cumplimiento independiente, en razón de la proscripción de la subsunción y la aplicación del principio de la aspersión o suma aritmética;

2) La necesidad impostergable expuesta por el Jefe de Equipo de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, quien en sus Informes N° 058-2013-INPE/22-03 de fecha 05 de abril de 2013 y N° 090-2013-INPE/22-03 de fecha 20 de mayo de 2013, señala que, un conocido centro comercial propietario de un predio colindante al Penal de Cusco Varones ha puesto en conocimiento que van a realizar trabajos de levantamiento topográfico en el mismo, por lo que dicha Oficina Regional entiende que eso es el paso inicial donde van a proyectar la construcción de un establecimiento comercial como los que tiene dicha cadena, lo cual constituye un grave riesgo de seguridad, por el gran movimiento de personas, vehículos y maquinarias pesada que genera este tipo de centros comerciales, sumado a esto, los productos o artículos que ofertan los cuales constituyen riesgos de seguridad como son: taladros para minería con gran capacidad de perforación, escaleras, etc., por lo que para evitar tal construcción debe declararse Zona Reservada al E.P Cusco Varones para que se genere el área intangible y esté prohibido construir, por lo que sugiere que la Oficina Regional reitere a esta Presidencia, declare al E.P Cusco Varones zona reservada y luego se notifique a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, para que por razones estricta de seguridad no otorgue licencias de construcción de manera temporal en tanto se reubica el E.P y

3) La necesidad impostergable que expone la Directora de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, quien haciendo suyo los informes antes mencionados, solicita se incluya dentro de los alcances Decreto Supremo N° 15-94-JUS modificado por Decreto Supremo N° 002-99-JUS, al Establecimiento Penitenciario Cusco Varones, y al Establecimiento Penitenciario Cusco Mujeres, entre otros.

Que, por dichos argumentos, corresponde decretar la inclusión del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones, y el Establecimiento Penitenciario Cusco Mujeres dentro de los alcances que prevé Decreto Supremo N° 15-94-JUS modificado por Decreto Supremo N° 002-99-JUS, para que se den las condiciones necesarias del adecuado manejo de la seguridad integral sobre dichos recintos penitenciarios por parte del personal penitenciario que labora en los mismos, sin impedimento u obstáculo alguno, y que nada del exterior a sus límites posterior a una distancia de 200 metros², altere o ponga en peligro la seguridad el mismo y así proteger a la población o colectividad de las amenazas contra su SEGURIDAD, cumpliendo con el mandato previsto en el artículo 44° de la Constitución del Estado, que precisa que son deberes primordiales del Estado, entre otros, el de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; lo cual se cumple brindando a dicha población o colectividad de un Establecimiento Penitenciario seguro y confiable, ergo en que los internos de alta peligrosidad no se evadan o fuguen con ayuda del exterior; y también a los propios internos para que dentro de dicha seguridad, tranquilidad y orden se pueda cumplir el mandato constitucional previsto en el numeral 22 del artículo 139°, que señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, readaptación e reincorporación del penado a la sociedad, siendo el mismo un servicio público esencial del Estado, como lo señala el artículo 83° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR que también está a cargo del INPE; que sopesando o ponderando estos deberes constitucionales que impone la Constitución del Estado a esta Entidad, frente al atributo del derecho de propiedad que se restringiría con el área intangible, mediante el Test de Proporcionalidad, resulta que más pesa esos deberes que son esenciales del Estado, frente a la restricción temporal del ejercicio al atributo de construir y/o edificar de los propietarios de

los predios colindantes a dichos Penales, atributo que lo podrán hacer una vez desaparecido los motivos que generan la emisión de la presente Resolución, por lo que los propietarios de los predios colindante al E.P Cusco Varones y Cusco Mujeres, deben soportar temporalmente la restricción que establece el Decreto Supremo N° 15-94-JUS modificado por Decreto Supremo N° 002-99-JUS, cual es que, está prohibido construir y/o edificar dentro de la zona intangible que proyecta al E.P Cusco Varones y Cusco Mujeres, debiendo enfatizarse que esta restricción que se genera, en modo alguno afecta o perjudica a las construcciones y/o edificaciones ya hechas y realizadas y que físicamente y concretamente existen en la zona intangible, esto es, el statu quo actual en la zona intangible se mantiene, no se altera física y absolutamente nada en materia de construcción y/o edificación, pudiendo los propietarios de dicho predios ejercer todos los demás atributos que le concede su derecho de propiedad, menos el de construir o edificar, atributo este restringido y que lo podrán ejercer, como se ha dicho cuando desaparezca las causas o motivos que dieron a lugar a esta declaratoria de zona reservada, por lo que la restricción que prevé el Decreto Supremo N° 15-94-JUS y su modificatoria el Decreto Supremo N° 002-99-JUS, es la medida más leve que la norma impone como acto de gobierno y que dichos propietarios deben soportar como límite temporal sólo al ejercicio de uno (1) de los atributos de su derecho de propiedad en armonía con el bien común tal como lo pregonan el artículo 70° de la Constitución del Estado, estando por tanto habilitado en el ejercicio en todos los demás atributos que el concede su derecho de propiedad, los cuales no son restringidos por Decreto Supremo N° 15-94-JUS y su modificatoria el Decreto Supremo N° 002-99-JUS, por ende no se afecta el valor patrimonial de dichos predios, en vista que los bienes inmuebles no se devalúan patrimonialmente, sino que los mismos con el transcurrir del tiempo incrementa su valor como activo fijo; además determinados propietarios cuando adquirieron el dominio sabían que los mismos colindaban con Penal y era una posibilidad que dicho Penal con el transcurrir del tiempo sea declarado como zona reservada y por ende soportar la intangibilidad que ello produce, ya que las normas legales que permite ello como acto de gobierno se dictaron el año 1994 y año 1999 fecha anterior al año 2001, que es la fecha en que alguno de los propietarios de los predios colindantes al E.P obtuvieron el dominio de sus predios, por lo que éstos eran conscientes que sus predios podían en algún momento verse afectado por la restricción que prevé dichas normas, esto es el Decreto Supremo N° 15-94-JUS y su modificatoria el Decreto Supremo N° 002-99-JUS;

Que, finalmente esta declaratoria de zona reservada del Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y del Establecimiento Penitenciario Cusco Mujeres, debe hacerse de conocimiento de las autoridades regionales, municipales, registrales y demás que correspondan para que las mismas anoten en sus registros, sean estos, físicos o virtuales o informáticos, en su catastro, en sus planos, en las partidas pertinentes y en los demás documentos que correspondan con la restricción de que está prohibido construir y/o edificar dentro de la zona intangible al Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y al Establecimiento Penitenciario Cusco Mujeres, tal como lo manda el Decreto Supremo N° 15-94-JUS y su modificatoria el Decreto Supremo N° 002-99-JUS, norma que es de alcance nacional y que debe ser respetada y acatada por las autoridades regionales o municipales del Cusco bajo el principio constitucional de lealtad nacional¹ a que se refiere el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 014-2009-PI/TC, Fundamento 16;

Contando con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 654, Decreto Supremo N° 015-94-JUS modificado por el Decreto Supremo N° 002-99-JUS, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Resolución Suprema N° 101-2007-JUS y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 15-94-JUS y el Decreto Supremo

Nº 002-99-JUS, a los siguientes Establecimientos Penitenciarios:

- 1) Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y
- 2) Establecimiento Penitenciario Cusco Mujeres

Artículo 2º.- Comprender un área territorial intangible paralela al límite del terreno de los Establecimientos Penitenciarios indicados en el artículo anterior, en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, según las coordenadas UTM siguientes:

Coordenadas UTM				
VERT	LADO	DIST (M)	ESTE	NORTE
36	36-37	343.10	186882.290	8500988.099
37	37-38	767.65	186569.430	8501128.948
38	38-39	702.89	186881.113	8501830.479
39	39-40	584.87	187536.292	8501575.929
40	40-41	123.52	187324.115	8501030.905
41	41-42	231.60	187228.839	8500952.301
42	42-36	126.78	186997.824	8500935.895

Cuadro de Área	
Área (m2)	545660.526
Perfm. (ML)	2880.409

donde está prohibido construir y/o edificar, mientras dure la presente restricción temporal conforme lo ordena el Decreto Supremo Nº 15-94-JUS y el Decreto Supremo Nº 002-99-JUS, coordenadas UTM que han sido extraídas de los planos adjuntos, los cuales forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, notifique copia de la presente Resolución a las Autoridad Municipal, Subprefecturas, Prefecturas, a la Oficina Regional Registral del Cusco, a la Policía Nacional del Perú, a las Fiscalías, al Poder Judicial y demás autoridad que correspondan para que tomen conocimiento de la restricción temporal de que está prohibido construir y/o edificar dentro de la zona intangible al Establecimiento Penitenciario Cusco Varones y al Establecimiento Penitenciario Cusco Mujeres, tal como lo manda el Decreto Supremo Nº 15-94-JUS y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 002-99-JUS, a efectos que dichas autoridades puedan anotar dicha restricción temporal, en sus registros, sean estos, físicos o virtuales o informáticos, en su catastro, en sus planos, en las partidas pertinentes y en los demás documentos que correspondan para los fines legales correspondientes.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, notifique copia de la presente Resolución a los colindantes de los Establecimientos Penitenciarios, copia de la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Declarar y clasificar todos los demás datos que contiene los planos a que se refiere el artículo anterior como INFORMACION RESERVADA al amparo de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y el inciso d) del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM; así como también declarar y clasificar como INFORMACION RESERVADA al amparo de la referida normativa, los siguientes documentos que sustentan la emisión de la presente Resolución:

- 1) El Oficio Nº 69-2013-INPE/22
- 2) El Oficio Nº 98-2013-INPE/22 de
- 3) El Informe Legal Nº 058-2013-INPE/22-03
- 4) El Informe Legal Nº 090-2013-INPE/22-03,
- 5) Los reportes estadísticos
- 6) Los planos respectivos;
- 7) El Memorandum Nº 0108-2013-INPE/02 de fecha 17 de junio
- 8) El Oficio Nº 070-2013-INPE/22EPMC-ADM de fecha 03 de julio de 2013
- 9) El Informe Nº 006-2013-INPE-INPE/22-621-D de fecha 15 de julio de 2013
- 10) El Oficio Nº 137-2013-INPE/22 de fecha 23 de julio de 2013

11) El Informe Nº 131-2013-INPE/08 de fecha 15 de julio de 2013

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, e instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Presidente

¹ Principio de cooperación, y lealtad nacional y regional.- Este principio implica que el carácter descentralizado del Estado peruano no es incompatible con la configuración de Estado unitario, toda vez que si bien ella supone el establecimiento de órganos de poder territorialmente delimitados, a los cuales se les dota de autonomía política, económica y administrativa, su ejercicio debe realizarse dentro del marco constitucional y legal que regula el reparto competencial de los Gobiernos Regionales y Municipales, por lo que de este principio se derivan, a su vez, deberes concretos para ambos. Así, mientras el Gobierno Nacional debe cumplir el principio de lealtad regional [y local] y, por consiguiente, cooperar y colaborar con los Gobiernos Regionales [y Gobiernos locales], estos deben observar el principio de lealtad nacional, en la medida en que no pueden afectar a través de sus actos normativos fin estatal alguno, por lo que no pueden dictar normas que se encuentren en contradicción con los intereses nacionales que se derivan de la Constitución.

Por consiguiente, la consagración de la autonomía regional [y local] no debe ser entendida como un modo de favorecer tendencias centrifugas o particularistas, sino como un elemento básico en el proceso de descentralización que se viene implementando, el mismo que tiene por objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

1025789-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Designan Director de Producción del IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 243-13-IPEN/PRES

Lima, 10 de diciembre de 2013

Vista: La Resolución de Presidencia Nº 112-13-IPEN/PRES de fecha 23 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 112-13-IPEN/PRES de fecha 23 de mayo de 2013, se designó al Ing. Carlos Enrique Gayoso Caballero en el cargo de confianza de Director de Producción del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN;

Que, es necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con los vistos de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir del día 10 de diciembre de 2013, la designación efectuada al Ing. Carlos Enrique Gayoso Caballero, en el cargo de confianza de Director de Producción del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Artículo Segundo.- Designar a partir del día 10 de diciembre de 2013, al señor Agustín Ricardo Zúñiga

Gamarra en el cargo de confianza de Director de Producción del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1025927-1

Designan Director Ejecutivo del IPEN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 244-13-IPEN/PRES

Lima, 10 de diciembre de 2013

Vista: La Resolución de Presidencia N° 238-13-IPEN/PRES, de fecha 09 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al documento del visto, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir del día 10 de diciembre de 2013, al señor Carlos Enrique Gayoso Caballero en el cargo de confianza de Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1025927-2

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban Manual de Supervisión en Permisos de Aprovechamiento Forestal Maderable

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 063-2013-OSINFOR

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 029-2013-OSINFOR/04.1, de fecha 22 de noviembre de 2013, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 124-2013-OSINFOR-06.2, de fecha 29 de agosto de 2013, emitido por la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, el Informe N° 027-2013-OSINFOR/06.2.1, de fecha 29 de agosto de 2013 y el Informe N° 016-2013-OSINFOR/06.2.1, de fecha 10 de mayo del 2013, emitidos por la Sub Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales

y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 029-2013-OSINFOR/04.2, de fecha 06 de junio de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto Legislativo al que se hace referencia en el considerando precedente, es función del OSINFOR supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, entre los cuales se encuentran los permisos de aprovechamiento forestal maderable;

Que, de acuerdo al numeral 3.5 del artículo 3° del mencionado Decreto Legislativo, concordante con el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, se establece como función de OSINFOR dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, asimismo el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, señala que la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones es un Órgano de Línea, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por Ley;

Que, conforme la norma citada en el considerando anterior, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, tiene dentro de sus funciones la de proponer a la Alta Dirección, en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, mediante los documentos de vistos, las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica, así como la Sub Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones del OSINFOR han opinado por la viabilidad de la aprobación del Manual de Supervisión en Permisos de Aprovechamiento Forestal Maderable, habiéndose consolidado en el manual indicado la Directiva N° 01-2011-OSINFOR-DSPAFFS y la Directiva N° 02-2011-OSINFOR-DSPAFFS, de Supervisión en Permisos de Aprovechamiento Forestal en Bosques en Tierras de Propiedad Privada, y de Supervisión de Permisos de Aprovechamiento Forestal en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas respectivamente, las mismas que fueron aprobadas a través de la Resolución Presidencial N° 111-2011-OSINFOR, de fecha 13 de junio de 2011, rectificadas mediante Resolución Presidencial N° 134-2011-OSINFOR, de fecha 08 de julio de 2011;

Que, al ser el Manual de Supervisión en Permisos de Aprovechamiento Forestal Maderable, descrito en el considerando anterior, un instrumento técnico donde se han considerado nuevos criterios y rangos de evaluación, los mismos que deben ser trasladados al personal supervisor de modo integral, se requiere la ejecución de un proceso de inducción y capacitación para su aplicación; asimismo a consecuencia de la vigencia y aplicación de la Directiva N° 01-2011-OSINFOR-DSPAFFS y la Directiva N° 02-2011-OSINFOR-DSPAFFS, en la programación anual de supervisiones en cumplimiento del POI 2013, es razonable disponer Vacatio Legis a la vigencia del Manual de Supervisión en Permisos de Aprovechamiento Forestal Maderable, el mismo que debe de entrar en vigencia a partir del 01 de enero de 2014;

Que, el numeral 11.12 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, establece como función del Secretario General, poner a consideración del Presidente Ejecutivo las propuestas para la formulación de las nuevas normas y/o modificación de la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con las visaciones del Secretario General (e), del Director (e) de la Dirección de Supervisión para Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Manual de Supervisión en Permisos de Aprovechamiento Forestal Maderable", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y su anexo en el portal electrónico institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto los artículos 1º y 2º de la Resolución Presidencial Nº 111-2011-OSINFOR, de fecha 13 de junio de 2011, que aprueban respectivamente, la Directiva Nº 01-2011-OSINFOR-DSPAFFS, sobre la Supervisión en Permisos de Aprovechamiento Forestal en Bosques en Tierras de Propiedad Privada, y la Directiva Nº 02-2011-OSINFOR-DSPAFFS, sobre la Supervisión en Permisos de Aprovechamiento Forestal en Bosques de Comunidades Campesinas.

Artículo Cuarto.- (Vacatio Legis) Disponer que el "Manual de Supervisión en Permisos de Aprovechamiento Forestal Maderable" aprobado en el artículo primero de la presente resolución, así como el artículo anterior, entran en vigencia el 01 de enero de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
 Presidente Ejecutivo (e)

1025269-1

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del OSINFOR al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 064-2013-OSINFOR

Lima, 5 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorandum Nº 486-2013-OSINFOR/05.2, de fecha 22 de noviembre de 2013, emitido por la Sub Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, donde solicita designar a la persona responsable que se encargará de remitir las ofertas de empleo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas;

Que, por Decreto Supremo Nº 065-2009-PCM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), el cual determina su estructura orgánica y las funciones generales y específicas del mismo, y de cada uno de sus órganos y de sus unidades orgánicas, así como de las relaciones de coordinación y rol entre órganos, unidades orgánicas

y entidades cuando corresponda y su régimen laboral y económico;

Que, en el numeral 9.4 del artículo 9º del referido Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de La Fauna Silvestre-OSINFOR establece que es función del Presidente Ejecutivo "Emitir las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia";

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1057, Ley de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM y demás lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicios Civil – SERVIR, la entidad cumple con el procedimiento para la contratación del personal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR-PE, de fecha 13 de setiembre de 2011, se aprobaron las reglas y lineamientos, así como los modelos de contrato y de convocatoria aplicables al régimen de contratación administrativa de servicios; la misma que dispone la publicación de la convocatoria de los procesos de Contratación Administrativa de Servicios en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, en la que se dictan las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales de sector público y privado, establece que: "Todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Están excluidas de esta obligación de concursar y remitir la oferta, los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente. Los organismos públicos y empresas del Estado remitirán con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar. Dicha remisión puede realizarse por escrito o vía electrónica. El envío por escrito se puede efectuar a la oficina de la Red Cil Proempleo ubicada en la jurisdicción o domicilio del organismo público o empresa del Estado, o la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La remisión digital se realiza a la bolsa de empleo electrónica: www.empleosperu.gob.pe."

Que, el último párrafo del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR dispone expresamente que: "Los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma."

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 083-2012-OSINFOR, de fecha 01 de junio de 2012, se designó al economista Máximo Salazar Rojas Jefe (e) de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 096-2012-OSINFOR, de fecha 01 de agosto de 2012, se encarga al economista Máximo Salazar Rojas, las funciones de Secretario General del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), dejándose sin efecto el encargo como Jefe (e) de la Oficina de Administración;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona responsable del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos y/o empleo que tengan previsto concursar con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR;

Con los vistos del Secretario General, y los jefes de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a la Abogada Leslie Andrea Quintanilla Arroyo, como responsable de remitir la ofertas de empleo del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 083-2012-OSINFOR, de fecha 01 de junio de 2012.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a todos Órganos y Unidades Orgánicas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)

1025271-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia total para las Unidades Ejecutoras correspondiente al mes de diciembre de 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 229-2013/SIS

Lima, 9 de diciembre de 2013

VISTOS: El Informe N° 016-2013-SIS-GNF-SDGN, con Proveído N° 315-2013-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 582-2013-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 136-2013-SIS/OGAJ-EBH, con Proveído N° 705-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestal, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndole tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 226-2011/MINSA, que sustituye los

Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprobaron los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas; por lo que, en los Convenios de Gestión suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprobó la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preluquidación";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprobó la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 208-2013-SIS, se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 278-2013-EF que autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 120 080,00), a favor del pliego Seguro Integral de Salud, destinados al financiamiento de la prima de los meses de Noviembre y Diciembre 2013 para cada contribuyente del NRUS, incluidos sus derechohabientes, en el Régimen de Financiamiento Semicontributivo del Seguro Integral de Salud;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 582-2013-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1054 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de transferencias a Nivel de Componente, Finalidad y Fuente de Financiamiento para el mes de diciembre 2013;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19'908,072.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de diciembre 2013, detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO 01:

00-Recursos Ordinarios	{	Pago por Capitado	S/. 18'779,291.00
		Pago por Preluquidado	S/. 1'128,781.00
TOTAL GENERAL			S/. 19'908,072.00

Artículo 2°.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el texto de la presente Resolución y el Anexo 01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
 Jefe del Seguro Integral de Salud

1025933-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban venta directa de predio por causal de posesión a favor de persona natural, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

SUBDIRECCIÓN
 DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 115-2013/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 29 de noviembre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 004-2013/SBNSDDI que contiene la tramitación de la solicitud presentada el 27 de abril de 2012 por el señor José Valle Skinner, mediante la cual solicita la venta directa del predio de 1 031,52m², denominado "Segundo Lote frente a la Calle sin nombre N° 593-595 y portón N° 220", ubicado en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se encuentra inscrito a favor del Estado en la Partida N° 70349789 del Registro de Predios del Callao y registrado con el Código SINABIP N° 2290 correspondiente a la Provincia Constitucional del Callao, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la Ley), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante el "Reglamento") y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad

de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante el escrito s/n recibido por esta Superintendencia el 27 de abril de 2012, el señor José Valle Skinner (en adelante "el administrado"), ha solicitado la venta directa de "el predio", sustentando su pretensión en el literal c) del artículo 77° del "Reglamento" (fojas 02 al 03). Para tal efecto, cumple con adjuntar los siguientes documentos: a) Plano perimétrico-ubicación de "el predio" (fojas 04 al 07); b) Memoria descriptiva de "el predio" (fojas 08 al 11); c) Partida Registral N° 70349789 del Registro de Predios del Callao (fojas 17); d) Copia legalizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del año 2005 (fojas 18); e) Copia legalizada de los comprobantes de pago del impuesto predial de los años 2005 y 2006 (fojas 19 al 31); y f) Copia legalizada de la solicitud dirigida a la SBN, bajo el expediente N° 01272 de 06 abril de 1994, mediante el cual solicita la valorización de "el predio", a fin de ser redimido en dinero, para de esa manera ser integrado al lote matriz de su propiedad (fojas 32).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74° del "Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa. Cabe precisar, que uno de los supuestos para su procedencia e invocados por "el administrado" es el literal c) del artículo 77° del citado "Reglamento", a saber:

"(...)

c) Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618, "Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal", siempre que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades.

"(...)".

5. Que, el referido procedimiento administrativo ha sido desarrollado por la Directiva N° 003-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN, publicada el 10 de abril de 2011 (en adelante la Directiva), cuyos requisitos se encuentran previstos en el numeral 16° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA, publicado el 31 de diciembre de 2012 (en adelante TUPA de la SBN).

En ese sentido, de acuerdo con el numeral 3.1) de la "Directiva", "los administrados" deberán adjuntar al momento de la presentación de su solicitud, los documentos siguientes:

"(...)

- a) La Indicación de la entidad pública a la cual se dirige.
- b) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona natural o jurídica a quien represente
- c) La expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio y la causal de venta a la que se acoge establecida en el Artículo 77° del Reglamento u otra norma legal.
- d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- e) Copia legible del Documento Nacional de Identidad si es persona natural y, en su caso, del representante o si es persona jurídica, copia de la partida registral donde consta inscrita su constitución y certificado de vigencia de poder de su representante legal, así como copia del Documento Nacional de Identidad de éste.
- f) Plano perimétrico - ubicación en coordenadas UTM, a escala, apropiada, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado.
- g) Memoria descriptiva (con los nombres de los colindantes, de ser posible), autorizado por Ingeniero o arquitecto colegiado.
- h) Certificado de Búsqueda Catastral del predio expedido por la SUNARP con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, o indicar el número de partida registral en el que corre inscrito el predio.

En adición a lo anterior y dependiendo del supuesto en que se sustenta su solicitud, deberá acompañar, según corresponda, los Siguientes documentos:

- i) Partida registral o instrumento público que permita acreditar la colindancia con el predio del Estado, cuando la solicitud de venta se sustenta en razones de colindancia previsto en el inciso a) del Artículo 77° del Reglamento.
- j) El proyecto de Interés sectorial o nacional calificado y aprobado por el sector competente, para el caso de la venta sustentada en ella, previsto en el inciso b) del Artículo 77° del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-VIVIENDA.
- k) Para el supuesto de posesión previsto en el Inciso e) del Artículo 77° del Reglamento, el solicitante deberá acreditar la antigüedad de la posesión adjuntando cualquiera de los siguientes documentos
 - k.1. Copia certificada o autenticada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR y PU o PR) y de los Recibos de Pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas y pagos de tributos que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la antigüedad de la posesión a partir de la fecha en que ellas han sido presentadas y pagadas ante la autoridad competente
 - k.2. Testimonio de la Escritura pública o documento privado con certificación de firma, en el que conste la transferencia de la posesión del predio a su favor
 - k.3. Copia certificada de la inspección judicial del predio en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio.
 - k.4. Original o copia certificada de la constancia de posesión otorgada por la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra el predio.
 - k.5. Cualquier otro instrumento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio.

Los documentos antes Indicados deben guardar correspondencia indubitable con el predio materia de solicitud.

(...)"

6. Que, asimismo, el subnumeral 3.5) del numeral 3 de la Directiva N° 003-2011/SBN que regula los "Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", establece lo siguiente:

(...)

3.5) Cuando la solicitud de adjudicación sea sustentada en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, la misma debe ser constatada a través de una inspección técnica por parte de la entidad pública propietaria del bien. Para este supuesto, el predio debe encontrarse en su mayor parte destinado a una actividad socioeconómica, además delimitado de tal forma que restrinja el acceso de manera efectiva y permanente de terceros distintos a quien ejerce la posesión, y cuente con documentos que acrediten que el solicitante viene ejerciendo la protección, custodia y conservación del área para sí, desde antes de la fecha establecida en el artículo 77° del Reglamento.

(...)"

7. Que, por otro lado, el numeral 3.2) de la "Directiva" prevé la etapa de calificación de la solicitud la cual no constituye un acto de discreción de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que: "Recibida la solicitud, la entidad pública, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud".

8. Que, con fecha 09 de mayo de 2012 y 08 de febrero de 2013, la brigada a cargo del presente procedimiento administrativo, llevó a cabo la inspección ocular en "el predio", verificándose que el mismo se encuentra ubicado a la altura de la intersección de la Av. Elmer Faucett y la Av. Bocanegra, se trata de un terreno de topografía casi plana y que se encuentra en posesión "el administrado", quien lo utiliza como depósito de estructuras metálicas y cilindros, asimismo, con la finalidad de custodiar "el predio" se encuentra cercado con postes de madera y alambre, conforme se desprende de las Fichas Técnicas N° 0085-2012/SBN-DGPE-SDDI (fojas 37) y N° 0030-2013/SBN-DGPE-SDDI (fojas 55).

9. Que, mediante el Informe de Brigada N° 295-2012/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de setiembre de 2012 (fojas 49 al 51), la brigada a cargo del presente procedimiento, opinó por la factibilidad del inicio del procedimiento de adjudicación en venta directa.

10. Que, sobre el particular, "el administrado" con la finalidad de demostrar el cumplimiento de la referida causal, remitió a esta Superintendencia los documentos descritos en el tercer considerando de la presente resolución, mediante los cuales se puede establecer que ejercía la posesión antes del 25 de noviembre de 2010, período posesorio requerido por la causal contenida en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que fue corroborada mediante la inspección técnica de fecha 09 de mayo de 2012, verificándose que se "el administrado" se encontraba en posesión de "el predio", quien lo viene utilizando como depósito de estructuras metálicas y cilindros, y que con la finalidad de custodiarlo lo tiene cercado con postes de madera y alambres; asimismo, de la revisión del Informe N° 100-2012/MPC/GGDU/GPUC-GWAS elaborado por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial del Callao (fojas 45 al 48), se puede establecer que de acuerdo al Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao, la zonificación asignada a "el predio" es la de Industria Elemental y Liviana (EIL), el cual permite como usos compatibles la de industria, como es en el presente caso.

11. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, para esta Subdirección, "el administrado" ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, como son los de posesión consolidada, delimitación del predio submateria, finalidad, zonificación compatible aprobada por autoridad competente y acreditación de la

antigüedad del periodo posesorio requerido por la causal de venta.

12. Que, siendo así, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo, es decir, con la etapa de tasación. En ese sentido, mediante escrito s/n recibido por esta Superintendencia el 15 de febrero de 2013 (fojas 56), la Empresa MDS Consultores Asociados S.A.C., remitió el Informe de Valuación Comercial de "el predio" del 14 de febrero de 2013, resultando para el predio materia de compraventa un valor ascendente a la suma de S/. 1 504 638.07 (Un millón quinientos cuatro mil seiscientos treinta y ocho con 07/100 Nuevos Soles), que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 586,146.50 (Quinientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y seis con 50/100 Dólares Americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado. Cabe indicar, que mediante el escrito s/n recepcionado por esta Superintendencia el 12 de marzo de 2013 "el administrado" manifiesta su aceptación al valor comercial de la tasación (foja 78).

13. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ejecutar la etapa de publicación prevista en el artículo 78° del "Reglamento", y desarrollada por el ítem 3.10) del numeral 3° de la "Directiva"; siendo así, se procedió con lo dispuesto por el artículo 78° del "Reglamento", concordado con el numeral 3.10) de la "Directiva". En el presente caso, la publicación se llevó a cabo en el Diario Oficial "El Peruano" (fojas 83) y en el Diario "La República" (fojas 84) en el día 21 de marzo de 2013. Cabe señalar, que los avisos tienen como finalidad que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre "el predio" puedan oponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación.

14. Que, teniendo en cuenta que la última publicación se dio el día 21 de marzo de 2013, los terceros afectados tenían como plazo máximo para oponerse al presente procedimiento administrativo, hasta el 03 de abril de 2013; sin embargo, no se ha presentado oposición alguna dentro del plazo antes señalado, conforme consta del Memorando N° 225-2013/SBN-SG-UTD, de fecha 16 de abril de 2013 (fojas 90) de la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia, razón por la cual, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo.

15. Que, mediante el Memorando N° 220-2013/SBN-PP de fecha 15 de abril de 2013 (fojas 89), la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, nos informó que sobre "el predio" no recae ningún proceso judicial.

16. Que, mediante el Memorando N° 1620-2013/SBN-DGPE, de fecha 28 de noviembre de 2013, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la compraventa directa por causal del predio materia de la presente resolución;

17. Que, mediante el Memorando N° 710-2013/SBN-OAJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2011-SBN, aprobada por la Resolución N° 020-2011-SBN, en el trámite de compraventa directa por causal de posesión;

18. Que, mediante Memorando N° 0133-2013/SBN, de fecha 29 de noviembre de 2013, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la adjudicación en compraventa directa por causal, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

19. Que, estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0195-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 19 de noviembre de 2013, elaborado por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, resulta procedente aprobar la adjudicación en venta directa por causal de posesión contemplada en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, a favor del señor José Valle Skinner; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Resolución 035-2011/SBN-SG y la Resolución N° 054-2013/SBN-SG;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la VENTA DIRECTA por causal de posesión contemplada en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, a favor del señor José Valle Skinner, respecto del predio de 1 031,52m², denominado "Segundo Lote frente a la Calle sin nombre N° 593-595 y portón N° 220", ubicado en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, el mismo que se encuentra inscrito a favor del Estado en la Partida N° 70349789 del Registro de Predios del Callao y registrado con el Código SINABIP N° 2290 correspondiente a la Provincia Constitucional del Callao.

Segundo.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de US\$ 586 146,50 (Quinientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y seis con 50/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización realizada por la Empresa MDS Consultores Asociados S.A.C., suma que deberá ser cancelada por el adjudicatario, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

Tercero.- Los ingresos que se obtengan de la venta de los predios constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Cuarto.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia respectiva a favor del señor José Valle Skinner, una vez cancelado el precio de venta del predio.

Quinto.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá en el Registro de Predios de Callao, los actos a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, por el mérito de la presente y de la correspondiente escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE LAURA GONZALO
 Jefe (e) de Trámite Documentario

1025236-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LA INVERSION PRIVADA
 EN TELECOMUNICACIONES**

Califican como prioritario al Mercado N° 33: Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles" (excluyendo al mercado mayorista asociado a la provisión del servicio de internet móvil a nivel final)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 N° 161-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 3 de diciembre de 2013

EXPEDIENTE : N° 00001-2013-CD-GPRC/PI
MATERIA : Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30, 31, 32 y 33: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles y Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles / Incorporación del Mercado N° 33 dentro del grupo de mercados prioritarios
ADMINISTRADOS : Telefónica Móviles S.A, América Móvil Perú S.A.C y Nextel del Perú S.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto incluir el Mercado N° 33: "Acceso Mayorista al servicio de comunicaciones desde terminales móviles", dentro de los mercados prioritarios que serán evaluados para la Determinación de Proveedores Importantes, y;

(ii) El Informe N° 846-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el Artículo 19° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, por Decreto Legislativo N° 1019 se aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL se establecieron Disposiciones Complementarias a dicha Ley;

Que, conforme a las normas antes citadas, constituye una obligación exigible a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones el otorgar el acceso y uso compartido de su infraestructura de telecomunicaciones a todo concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones que se lo solicite;

Que, el artículo 6° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y el artículo 138° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 002-2009-MTC, en concordancia con el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y Estados Unidos de América, establecen que el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones está obligado a ofrecer a otros proveedores, la reventa de tráfico y/o de sus servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL se aprobó la "Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1019", norma que aplica el OSIPTEL para calificar e identificar expresamente a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL se aprobó el "Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones", norma mediante la cual se han definido los alcances de la citada Metodología y Procedimiento, definiendo asimismo los mercados de partida y los mercados prioritarios para la determinación de Proveedores Importantes;

Que, conforme a lo señalado en la Sección IV de dicho Documento Marco, los Mercados relacionados con el Acceso a la Red Pública de Servicio Móvil - Mercados N° 30, 31 y 32, que se encuentran dentro del grupo de servicios mayoristas de origen móvil, son considerados como prioritarios; por lo que el OSIPTEL inició de oficio el análisis de los referidos Mercados, efectuándose los correspondientes requerimientos de información a las empresas operadoras involucradas;

Que, en aplicación de lo previsto en la Sección II.1 y en el párrafo final de la Sección IV del Documento Marco, el OSIPTEL, mediante la presente resolución, puede decidir que otros mercados de la lista de mercados de partida sean considerados prioritarios y sean analizados también en el presente procedimiento de oficio;

Que, en concordancia con los criterios de priorización desarrollados en el Informe Sustentatorio del Documento Marco, y teniendo en cuenta el contexto actual, se considera pertinente que en el procedimiento de oficio que se viene ejecutando, quede incluido también, como prioritario, el análisis del Mercado N° 33: "Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles" (excluyendo al mercado mayorista asociado a la provisión del servicio de internet móvil a nivel final); y para efectos de dicho análisis se ha advertido que no resulta necesario formular nuevos requerimientos de información adicionales a los que se ya han formulado para el análisis de los Mercados N° 30, 31 y 32;

En aplicación de las atribuciones establecidas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 520;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Calificar como prioritario al Mercado N° 33: "Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles" (excluyendo al mercado mayorista asociado a la provisión del servicio de internet móvil a nivel final), y disponer que el análisis de dicho mercado quede incluido en el Procedimiento de Oficio para la Determinación de Proveedores Importantes que se viene tramitando en el Expediente N° 00001-2013-CD-GPRC/PI; en virtud del contenido del Informe Sustentatorio de VISTOS.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 846-GPRC/2013, sean notificados a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A., América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

1025379-1

Disponen la publicación en el portal de OSIPTEL de Proyecto de Resolución sobre mercados relevantes, se identifican a proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones y se precisan obligaciones atribuibles en los Mercados N° 30 (Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles - Origenación) y 33 (Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 162-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 3 de diciembre de 2013

EXPEDIENTE : N° 00001-2013-CD-GPRC/PI
MATERIA : Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30, 31, 32 y 33: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles y Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles / Publicación de Proyecto para comentarios

ADMINISTRADOS : Telefónica Móviles S.A, América Móvil Perú S.A.C y Nextel del Perú S.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación para comentarios del Proyecto de Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30, 31, 32 y 33, correspondientes al Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles y al Acceso Mayorista a los Servicios de Comunicaciones desde Terminales Móviles", y;

(ii) El Informe N° 846-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el Artículo 19° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, por Decreto Legislativo N° 1019 se aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL se establecieron Disposiciones Complementarias a dicha Ley;

Que, conforme a las normas antes citadas, constituye una obligación exigible a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones el otorgar el acceso y uso compartido de su infraestructura de telecomunicaciones a todo concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones que se lo solicite;

Que, el artículo 6° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y el artículo 138° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 002-2009-MTC, en concordancia con el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y Estados Unidos de América, establecen que el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones está obligado a ofrecer a otros proveedores, la reventa de tráfico y/o de sus servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTEL se aprobó la "Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1019", norma que aplica el OSIPTEL para calificar e identificar expresamente a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTEL se aprobó el "Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones", norma mediante la cual se han definido los alcances de la citada Metodología y Procedimiento, definiendo asimismo los mercados de partida y los mercados prioritarios para la determinación de Proveedores Importantes;

Que, conforme a lo señalado en la Sección IV de dicho Documento Marco, los Mercados relacionados con el Acceso a la Red Pública de Servicio Móvil - Mercados N° 30, 31 y 32, que se encuentran dentro del grupo de servicios mayoristas de origen móvil, son considerados como prioritarios; por lo que el OSIPTEL inició el Procedimiento de Oficio para el análisis de los referidos Mercados, efectuándose los correspondientes requerimientos de información a las empresas operadoras involucradas;

Que, en aplicación de lo previsto en la Sección II.1 y en el párrafo final de la Sección IV del Documento Marco, el OSIPTEL ha decidido calificar como prioritario al Mercado N° 33: "Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles" (excluyendo al mercado mayorista asociado a la provisión del servicio de internet móvil a nivel final), y ha dispuesto que el análisis de dicho mercado quede incluido en el referido Procedimiento de Oficio para la Determinación de Proveedores Importantes, que se viene tramitando en el Expediente N° 00001-2013-CD-GPRC/PI;

Que, para efectos del análisis de dicho Mercado N° 33, se ha advertido que no resulta necesario formular nuevos requerimientos de información adicionales a los que se ya han formulado para el análisis de los Mercados N° 30, 31 y 32;

Que, en el Informe Sustentatorio de VISTOS, se ha identificado que existen dos momentos en los que se puede definir los servicios de origenación y terminación, un "momento A" correspondiente al periodo en el cual los operadores móviles ya están operando en el mercado y un "momento B" correspondiente al periodo previo, en el que los potenciales operadores entrantes al mercado móvil requieren el Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles para poder brindar los servicios finales de comunicaciones móviles (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS);

Que, si bien los servicios de origenación/terminación de llamadas en redes de servicio móvil ("momento A") se encuentran sujetos a regulación de cargos de interconexión tope, el servicio de origenación en el "momento B", en el que los potenciales operadores entrantes al mercado móvil requieren el Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles para poder brindar los servicios finales de comunicaciones móviles (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS), no cuenta actualmente con ninguna regulación específica; por lo que, en el presente procedimiento, no se considera pertinente la determinación de Proveedores Importantes

en el Mercado N° 31: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles – Terminación;

Que, en el mismo sentido, en el presente procedimiento tampoco se considera pertinente la determinación de Proveedores Importantes en Mercado N° 32: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles – Acceso a Plataforma de Pago;

Que, en tal sentido, en concordancia con los criterios señalados en el Informe Sustentatorio del Documento Marco, en el presente procedimiento resulta pertinente la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 30: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles – Origenación y en el Mercado N° 33: Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones Móviles (excluyendo al mercado mayorista asociado a la provisión del servicio de internet móvil a nivel final);

Que, de acuerdo a lo expuesto, y en mérito al Informe Sustentatorio de VISTOS, se han determinado los mercados relevantes en los Mercados N° 30 y N° 33, identificándose a los Proveedores Importantes en dichos mercados; por lo que debe emitirse la correspondiente resolución, precisando también las obligaciones que son atribuibles a dichos Proveedores Importantes, conforme a la normativa aplicable;

Que, de acuerdo con la política de transparencia con que actúa el OSIPTEL, y en cumplimiento de la Etapa VI prevista en la Metodología y Procedimiento aprobada por la Resolución N° 023-2009-CD/OSIPTEL, corresponde que el Proyecto de Determinación de Proveedores Importantes referido en la sección de VISTOS, sea publicado y notificado a las empresas involucradas, conjuntamente con su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio, señalando el plazo para que dichas empresas y otros interesados puedan presentar comentarios al respecto;

En aplicación de las atribuciones establecidas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 520;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución mediante la cual se determinan los mercados relevantes, se identifican a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y se precisan las obligaciones atribuibles a éstos, en los Mercados N° 30: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles - Origenación y N° 33: Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones (excluyendo al mercado mayorista asociado a la provisión del servicio de internet móvil a nivel final) desde Terminales Móviles.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, con el Proyecto referido en el Artículo Primero, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 846-GPRC/2013, sean notificados a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A., América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Las empresas Telefónica Móviles S.A., América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., así como los otros interesados, podrán presentar sus comentarios respecto del Proyecto publicado, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Los comentarios serán presentados por escrito en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo definido en el presente artículo, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que sean formulados por las empresas involucradas en el presente procedimiento y otros interesados, así como la

presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

1025381-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

**Formalizan fechas para realizar la
evaluación de operadores censados del
Sistema Nacional de Inversión Pública**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 203-2013-SERVIR/PE**

Lima, 6 de diciembre de 2013

VISTO, el Informe N° 051-2013-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 130-2013-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDCRSC "Directiva que regula el desarrollo del Diagnóstico de conocimientos de las personas al servicio del Estado del Sistema Nacional de Inversión Pública-SNIP";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, órgano encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y evaluación del desempeño en el marco de la gestión del rendimiento, señala que habiendo concluido el censo, propone los días 18 y 19 de diciembre de 2013 como fechas para la realización del diagnóstico de conocimientos a los operadores censados del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, para las fechas propuestas, la referida gerencia ha efectuado una distribución de operadores censados según nivel de gobierno considerando la capacidad del sistema informático para realizar la evaluación de manera simultánea;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar las fechas para realizar la evaluación de los operadores censados del Sistema Nacional de Inversión Pública, programándose para el 18 de diciembre de 2013 a los operadores de los niveles del gobierno nacional y regional; y para el 19 de diciembre, a los operadores del gobierno local.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1026301-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican Normas sobre la presentación de estados financieros auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el art. 5° de la Ley N° 29720

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 159-2013-SMV/02

Lima, 6 de diciembre de 2013

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO
DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2013035135, el Informe Conjunto N° 1019-2013-SMV/06/11/12 del 25 de octubre de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, el Informe Conjunto N° 1104-2013-SMV/06/11/12 del 05 de diciembre de 2013, emitido por las Superintendencias antes señaladas, así como el Proyecto de norma que modifica las Normas sobre la presentación de estados financieros auditados por parte de sociedades o entidades a las que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720, aprobadas mediante Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29720 - Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, establece que las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), deben presentar a la SMV sus estados financieros auditados por sociedades de auditoría habilitadas por un Colegio de Contadores Públicos en el Perú, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera y sujetándose a las disposiciones y plazos que determine la SMV;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 29720, mediante Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01, se aprobaron las "Normas sobre la presentación de estados financieros auditados por parte de sociedades o entidades a las que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720" (en adelante, Las Normas), las que regulan el alcance de la obligación de presentación de estados financieros, la fijación de plazos para su remisión, entre otros;

Que, Las Normas establecieron una gradualidad en su aplicación por parte de las sociedades o entidades, a fin de permitir la implementación progresiva tanto de la obligación de presentación de sus estados financieros auditados anuales, como de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF), aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (por sus siglas en inglés IASB) vigentes internacionalmente, para la preparación de dichos estados financieros;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de Las Normas estableció, entre otros, que la primera presentación de la información financiera auditada por aquellas sociedades o entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales al cierre del ejercicio 2013 sean iguales o superiores a tres mil (3 000) UIT, se efectúe en el año 2014;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de Las Normas estableció la implementación gradual de la obligación de preparación de la información

financiera a remitirse a la SMV, cumpliendo plenamente con las NIIF vigentes internacionalmente;

Que, considerando el tamaño y la organización administrativa de aquellas sociedades o entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales sean iguales o superiores a tres mil (3 000) UIT, y menores a treinta mil (30 000) UIT; la complejidad que implica la implementación y aplicación de las NIIF; así como el hecho de que a la fecha de la promulgación de la Ley N° 29720, no había obligación de presentar información ni de auditarla; resulta pertinente a fin de facilitar el cumplimiento de la normativa por parte de las sociedades o entidades obligadas, prorrogar el plazo para la aplicación plena de Las Normas e incluir un nuevo tramo para la presentación de la información financiera por parte de las sociedades o entidades que registren ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios, o activos totales al cierre del ejercicio 2013, superiores a quince mil (15 000) UIT, las que deberán presentar su información financiera en el ejercicio 2014, conforme al cronograma que se establezca en virtud del artículo 4 de Las Normas;

Que, en concordancia con la gradualidad en la presentación de la información financiera; se considera pertinente prorrogar la obligatoriedad de la aplicación de las NIIF por parte las sociedades o entidades;

Que, por otro lado, resulta necesario precisar el alcance de Las Normas, con relación a las empresas reguladas y/o supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como de sus matrices, subsidiarias y otras sociedades o entidades que forman parte de los grupos consolidables o grupo financiero y que operan fuera del ámbito del mercado de valores;

Que, en este sentido, corresponde modificar Las Normas, conforme a lo mencionado en los considerandos precedentes;

Que, el proyecto fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV y en el Diario Oficial "El Peruano", conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 026-2013-SMV/01, publicada el 03 de noviembre de 2013, y;

Estando a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 29720, que aprueba la Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, el numeral 27) del artículo 3° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, así como en uso de la facultad delegada en sesión del Directorio de 30 de octubre del 2013;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la denominación de Disposición Complementaria Final Única por Primera Disposición Complementaria Final e incorporar una Segunda Disposición Complementaria Final; modificar los incisos b) de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria e incorporar los incisos c) en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas sobre la presentación de estados financieros auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720, aprobadas por Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01, las cuales quedarán redactadas de la siguiente forma:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"PRIMERA.- Sometimiento voluntario a las presentes normas por otras entidades

Las Entidades a las que no les son de aplicación las presentes normas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, podrán voluntariamente presentar su información financiera, en cuyo caso deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en estas normas."

"SEGUNDA.- Entidades bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Las Entidades no inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, a las que les

resulten de aplicación las presentes normas y que se encuentren bajo el ámbito regulatorio y/o de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), presentarán a la SMV, sus estados financieros auditados anuales de acuerdo a las disposiciones establecidas por la SBS.

Las Entidades no inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV obligadas a presentar su información a la SMV por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la presente norma, y que sean empresas controladoras, subsidiarias u otras Entidades que forman parte de los grupos consolidables o grupo financiero a que se refieren las normas emitidas por la SBS, presentarán sus estados financieros auditados separados anuales, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes internacionalmente y sus políticas contables significativas, en lo que resulte aplicable, deberán estar armonizadas con las normas contables emitidas por la SBS.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

“PRIMERA.- Implementación gradual de las presentes normas

La primera presentación a la SMV de la información financiera a que se refieren las presentes normas, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- (...)
- b) Las Entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales que al cierre del ejercicio 2013 sean iguales o superiores a quince mil (15 000) UIT y que no hayan presentado su información según el literal anterior, deberán presentar su información

financiera auditada correspondiente al ejercicio que culmina el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el cronograma que se establezca según el artículo 4° de la presente norma.

La información financiera que se presente debe incluir la información comparativa del ejercicio 2012.

c) Las Entidades cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios o con activos totales que al cierre del ejercicio 2014 sean iguales o superiores a tres mil (3 000) UIT y que no hayan presentado su información según los literales anteriores, deberán presentar su información financiera auditada correspondiente al ejercicio que culmina el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con el cronograma que se establezca según el artículo 4° de la presente norma.

La información financiera que se presente debe incluir la información comparativa del ejercicio 2013.”

“SEGUNDA.- Implementación gradual de las NIIF que emita el IASB

La aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes internacionalmente, que emita el IASB, de que trata el artículo 1° de las presentes normas será exigible de acuerdo a lo siguiente:

- (...)
- b) Para las Entidades enunciadas en el inciso b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, a partir del ejercicio económico 2014.
- c) Para las Entidades enunciadas en el inciso c) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, a partir del ejercicio económico 2015.
- (...)”

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
 Superintendente del Mercado de Valores

1025365-1

**SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE ADUANAS Y DE
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la
 Intendencia Regional Piura**

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
 N° 080-024-0000253

Piura, 4 de diciembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décima Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante concurso público;

Que el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas Desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, al funcionario que se indica a continuación:

- Balmaceda Burneo Guillermo Enrique

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE YANETE VARGAS SALAZAR
 Intendente Regional

1025539-1

**Designan auxiliares coactivos de la
 Intendencia Lima**

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
 N° 020-024-0000254/SUNAT

Lima, 6 de Diciembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Designar como auxiliares coactivos de la Intendencia Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	3363	AMPUERO GOMEZ, NELSON
2	1590	BORREGO REYES, VICTOR JOSE
3	6653	CHUNGA SALGADO, LUIS ANGEL
4	3975	ESPINOZA LOPEZ, WILLIAM ISAAC
5	3881	FERNANDEZ DEL CASTILLO, ROGER JAMES EDWARD
6	7109	GUERRERO GAYOSO, OSCAR IVAN
7	0944	LAFOSSE GILES, ROGER EDWIN
8	5058	LARA MAYOR, JOSE ALEJANDRO
9	6137	LESCANO YAURI, ROSA ELVIRA
10	3962	MARTINEZ SULLON, LUIS EDUARDO
11	3136	MORALES MALPARTIDA, LUZMILA
12	4008	MOYA CACERES, JOSE FERNANDO
13	6031	PACHAS CHAVEZ, MANUEL AUGUSTO
14	3328	PORCEL TRINIDAD, MILAGRO MARLENY
15	1363	REQUEJO BECERRA, MARIA ANGELICA
16	3897	SALINAS ASCENCIO, JOSE LUIS
17	3952	SANTOS SALAZAR, CARLOS ENRIQUE
18	7024	TENORIO ESCOBAR, CARMEN LUZ
19	3751	VALDIVIA BOCANEGRA, TRILCE INGRID

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
20	4185	VILLACORTA FLORES, MANUEL
21	0149	VILLACORTA TENORIO, EDITA MARLENY
22	0104	ZAFRA MANTILLA, CARLOS
23	3900	ZVALETA TELLO, WILLIAM TOMAS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Intendente

1025538-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 006-2013/013-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2013/013-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 15 de Noviembre de 2013, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
EDGARD EDUARDO ORTIZ GALVEZ	DIRECTOR	CORPAC	MEF

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo
1026343-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan representante del Poder Judicial ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 371-2013-P-PJ

Lima, 6 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 2005-2013-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial que contiene la propuesta de designación de Representante de este Poder del Estado ante la Comisión Nacional de Bienes Incautados; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1104, Ley que modifica la legislación sobre pérdida de dominio, que crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados, estableció que el Consejo Directivo de CONABI estará integrado por un representante del Poder Judicial, entre otros;

Segundo: Que, por Resolución Administrativa N° 129-2013-P-PJ, del 22 de abril de 2013, se designó al Gerente Público, señor César Eduardo Poggi Ponce, Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General, como representante del Poder Judicial ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados;

Tercero: Que, a través de la Resolución N° 266-2013-CE-P-PJ, de fecha 6 de noviembre de 2013, se aceptó la renuncia del señor César Eduardo Poggi Ponce y se designó a la señora Econ. Rosa Bertha Blest Valencia como Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial;

Cuarto: Que, resulta necesario dar por concluida la designación del ex funcionario como representante de este Poder del Estado y designar a la nueva funcionaria que desempeñe dicha representación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 76° inciso 7° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Dar por concluida, con efectividad al 07 de noviembre de 2013, la designación del señor César Eduardo Poggi Ponce como representante del Poder Judicial ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI.

Artículo Segundo: Designar, con efectividad al 08 de noviembre de 2013, a la señora Econ. Rosa Bertha Blest Valencia, Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, como representante del Poder Judicial ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, quien deberá emitir informes semestrales sobre el desempeño de la representación.

Artículo Tercero: Notificar la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría Ejecutiva de CONABI, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial y a la interesada, para los fines pertinentes, debiendo publicarse en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Presidente (e)

1026027-1

Instauran proceso administrativo disciplinario a Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
N° 372-2013-P/PJ

Lima, 6 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 002-2013-CPPAD/PJ, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios

del Poder Judicial para el periodo 2013-2014, conformada mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 028-2013-P-PJ, en torno a la denuncia formulada contra el servidor Pedro Mena Mendoza, Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, por Inconducha Funcional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 23 de agosto de 2012, el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao, resuelve iniciar investigación preliminar contra el servidor Pedro Mena Mendoza; presentando éste su descargo en la misma fecha a la Oficina de la Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, manifestando que: 1) Se le atribuye haber presentado certificados médicos presuntamente falsos; asimismo, señala que, se le considera servidor del régimen laboral de la actividad privada (D. Legislativo 728), cuando su condición es de servidor del régimen de la actividad pública normado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, por el motivo antes señalado, el Jefe de la Oficina de la Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao, a través de la Resolución N° 02 de fecha 10 de setiembre de 2012, resuelve remitir a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial la investigación preliminar seguida contra el servidor Pedro Mena Mendoza, a fin de que se derive a la instancia correspondiente;

Que, el Artículo 32° del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "En las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos";

Que, el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, señala que: "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables (...);"

Que, el Artículo 164° de la precitada norma, señala que: "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo;

Que, en tal sentido, corresponde a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, avocarse a la investigación preliminar seguida contra el servidor Pedro Mena Mendoza;

Que, mediante Memorandum N° 689-2012-SE-GPEJ-GG/PJ del 13 de diciembre de 2012, el Subgerente de Escalafón de la Gerencia de Personal remite la ficha personal y el record de medidas disciplinarias del señor Pedro Mena Mendoza, advirtiéndose que, sobre aquel, ha recaído la medida disciplinaria de apercibimiento (irregularidad funcional);

Que, con Oficio N° 046-2013-BS-UAFCSJCL/PJ del 26 de marzo de 2013, la Jefa (e) de Bienestar Social de la Corte Superior de Justicia de Callao, cumple con remitir los certificados médicos en originales y otros recaudos a fojas veintitrés (23), relacionado con la investigación N° 027-2012-PD-A-CSJL/PJ, por inconducha funcional (falsificación de documentos) del servidor Pedro Mena Mendoza;

Que, asimismo, de una revisión exhaustiva se aprecia que el Certificado Médico expedido por el médico cirujano doctor José Luis Ramos Tello con Registro del Colegio Médico N° 3681, no le corresponde, puesto que no se encuentra inscrito como médico colegiado de dicho gremio. En tal sentido, mediante Carta N° 520-2012-M remitido por el Colegio Médico del Perú informa que el

numero de colegiatura N° 3681 le pertenece al médico cirujano César Barrios Medina, quien se encuentra fallecido desde el año 1980, por lo cual existen indicios de presuntas irregularidades en la solicitud de licencia presentada por el servidor Pedro Mena Mendoza para justificar su inasistencia a su Centro de Trabajo del 04 de junio del 2012, las mismas que constituirían faltas de carácter administrativo;

Que, del mismo modo, no obstante lo expuesto, se establece que el referido trabajador se le atribuye haber presentado otros dos certificados suscritos por personas que no ejercerían la profesión de médico, ni se encuentran debidamente inscritos en el respectivo gremio; toda vez que no se ha podido verificar fehacientemente el nombre del médico que ha expedido por tener un sello ilegible;

Que, siendo así, y estando a los hechos descritos precedentemente, se puede establecer que don Pedro Mena Mendoza ha incurrido en la presunta comisión de la infracción contenida en el literal a) del artículo 28°¹ de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, concordante con lo establecido por los artículos 126°² y 127°³ del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por otro lado, cabe mencionar que dentro de las funciones del Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao, se encuentran el velar por un adecuado control de asistencia del personal, entre otras, con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales de la dependencia a su cargo, brinden un servicio eficiente a la ciudadanía, evitando incurrir en inobservancias u omisiones de su función;

Que, por tal motivo, se recomienda al Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao, que en lo sucesivo, se sirva ejercer el control posterior de los documentos presentados como sustento para la justificación de inasistencias de servidores y otros que crea convenientes, de conformidad con el Artículo IV, numeral 1.16⁴ del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual deberá solicitar, de ser necesario, el apoyo de la Oficina de Bienestar Social, bajo responsabilidad;

Que, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465, la Ley N° 27536, así como en lo dispuesto en el Artículo 32° del Decreto Legislativo N° 276, los artículos 163° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y estando a lo acordado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial.

¹ Art. 28°.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

(...)

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.

² Art. 126°.- Todo funcionamiento o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento.

³ Art. 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social.

⁴ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al servidor PEDRO MENA MENDOZA, Especialista Legal del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la presunta comisión de la infracción contenida en el literal a) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- REQUERIR al servidor PEDRO MENA MENDOZA, para que presente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, su descargo escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa, respecto de la presunta falta cometida, en un plazo no mayor de cinco (05) días útiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación personal y/o a través de la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao, que en lo sucesivo, se sirva ejercer el control posterior de los documentos presentados como sustento para la justificación de inasistencias de servidores y otros que crea convenientes, para lo cual deberá solicitar, de ser necesario, el apoyo de la Oficina de Bienestar Social, bajo responsabilidad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- REMITIR los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Presidente (e)

1026026-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones relativas a la remisión y redistribución de expedientes en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 943-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 3 de diciembre del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 241-2013-CE-PJ, de fecha 23 de octubre de los corrientes; el Informe N° 075-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ, de fecha 3 de Octubre del 2013, y; el Acta de sesión de trabajo de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de fecha 2 de Diciembre del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 241-2013-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del Juzgado Mixto Transitorio de La Molina-Cieneguilla hasta el 31 de Diciembre del 2013.

Que, la norma de vista dispone que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad

en su plazo de funcionamiento por prórroga, reciban expedientes en trámite para sentenciar que estén por resolver de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Asimismo, la acotada resolución señala que por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de alcanzar el objetivo de maximizar la capacidad resolutoria en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos; para lo cual se realizará el seguimiento y monitoreo constante de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios.

Que, la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal;

En ese sentido, la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima en su sesión de trabajo del 2 de Diciembre de los corrientes, acordó que el Juzgado Mixto Transitorio de La Molina Cieneguilla reciba expedientes en trámite para sentenciar del Juzgado Mixto Permanente de La Molina Cieneguilla a fin de descongestionar la carga procesal del precitado órgano permanente, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal;

Que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha emitido el informe N° 075-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ de vistos, el cual contiene la propuesta aprobada por la Comisión en mención, recomendando la redistribución de 500 expedientes provenientes del Juzgado Mixto Permanente de La Molina Cieneguilla en las materias de la especialidad Civil y Familia al Juzgado Mixto Transitorio de La Molina Cieneguilla, a fin de lograr una mayor eficiencia en la descarga procesal de los distritos de La Molina y Cieneguilla;

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia, dicta las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso b del numeral 3 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ; el artículo 5° de la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ; el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Juzgado Mixto Permanente de La Molina Cieneguilla cumpla con efectuar la remisión de 500 (quinientos) expedientes para sentenciar de las especialidades Civil y Familia, señalándose que deberán ser 400 expedientes de materia Civil y 100 expedientes de materia de Familia, los que se remitirán al Juzgado Mixto Transitorio de La Molina Cieneguilla, mediante la mesa de partes correspondiente.

Artículo Segundo.- La redistribución comprende a los procesos en estado de expedir sentencia, cualquiera sea el año de ingreso del expediente, priorizando del más antiguo al más reciente y/o de menor complejidad. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de expedir sentencia en el número señalado en el artículo precedente, tal cifra será completada con los expedientes en etapa de trámite.

Para tal fin, no están comprendidos en la presente redistribución:

- Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- Los expedientes en los cuales se haya llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.
- Los expedientes con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.
- Los expedientes en reserva.
- Los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.

Esta redistribución de expedientes se efectuará en el plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; debiendo el Juez del Juzgado Mixto Permanente de La Molina y Cieneguilla remitir por lo menos el 20% (veinte por ciento) del total de expedientes a redistribuir diariamente hacia el Juzgado Transitorio;

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Cuarto.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente remisión y redistribución de expedientes del Juzgado Mixto Permanente y Transitorio de La Molina-Cieneguilla, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante sus Coordinaciones de Logística y Personal facilite y provea de los servicios y personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de Administración, remitiendo información para el monitoreo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima realice las coordinaciones pertinentes con los Jefes de Mesas de Partes respectivos e informe a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo del avance en la recepción y redistribución de expedientes remitidos por los órganos jurisdiccionales.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice durante y después del proceso de redistribución el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la

Magistratura - ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1026252-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 944-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 3 de diciembre del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 218-2013-CE-PJ, de fecha 2 de Octubre de los corrientes; el Informe N° 088-2013-AEPR-UPD-CSJL/PJ, de fecha 11 de Noviembre del 2013, y; el Acta de sesión de trabajo de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de fecha 28 de Noviembre del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 218-2013-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la fecha de funcionamiento del Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho hasta el 31 de enero del 2014.

Que, la norma de vista dispone que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, reciban expedientes en trámite para sentenciar que estén por resolver de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Asimismo, la acotada resolución señala que por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de alcanzar el objetivo de maximizar la capacidad resolutive en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos; para lo cual se realizará el seguimiento y monitoreo constante de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios.

Que, la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, tiene como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal;

En ese sentido, la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima en su sesión de trabajo del 2 de Diciembre de los corrientes, acordó que el Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho reciba expedientes en trámite para sentenciar del Sexto Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Juan de Lurigancho a fin de que cuenten con la misma cantidad de expedientes en el mencionado estado, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal;

Que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha emitido el informe N° 088-2013-AEPR-UPD-CSJL/PJ de vistos, el cual contiene la propuesta aprobada por la Comisión en mención, recomendando la redistribución de 687 expedientes provenientes del Sexto Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Juan de Lurigancho en las materias de la especialidad Civil, Familia, Penal y No Contencioso al Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, a fin de que la carga de expedientes con que cuente cada uno de ellos sea en un aproximado de 974 expedientes;

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo antes citado; en consecuencia,

dicta las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso b del numeral 3 del artículo 6° de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ; el artículo 5° de la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ; el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Sexto Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Juan de Lurigancho cumpla con efectuar la remisión de 687 (seiscientos ochenta y siete) expedientes para sentenciar de las especialidades Civil, Familia, Penal y No Contencioso hacia el Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- La redistribución comprende a los procesos en estado de expedir sentencia, cualquiera sea el año de ingreso del expediente, priorizando del más antiguo al más reciente y/o de menor complejidad. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de expedir sentencia en el número señalado en el artículo precedente, tal cifra será completada con los expedientes en etapa de trámite.

Para tal fin, no están comprendidos en la presente redistribución:

- Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- Los expedientes en los cuales se haya llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.
- Los expedientes con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.
- Los expedientes en reserva.
- Los expedientes ya sentenciados, aun cuando dicha sentencia haya sido anulada por el Superior.

Esta redistribución de expedientes se efectuará en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; debiendo el Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Juan de Lurigancho remitir por lo menos el 10% (diez por ciento) del total de expedientes a redistribuir diariamente hacia el Juzgado Transitorio.

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Cuarto.- CUMPLAN los Jueces comprendidos en la presente remisión y redistribución de expedientes del Juzgado Mixto Permanente y Transitorio de La Molina-Cieneguilla, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, deberá velar por la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente

redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante sus Coordinaciones de Logística y Personal facilite y provea de los servicios y personal necesarios para el cumplimiento de la presente resolución informando y coordinando con la Gerencia de Administración, remitiendo información para el monitoreo a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima realice las coordinaciones pertinentes con los Jefes de Mesas de Partes respectivos e informe a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo del avance en la recepción y redistribución de expedientes remitidos por los órganos jurisdiccionales.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice durante y después del proceso de redistribución el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las coordinaciones necesarias con las demás unidades orgánicas de este Distrito Judicial para verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Administración Distrital, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y la Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1026255-1

Conceden plazo a Jueces Superiores de las desactivadas 1°, 2° y 3° Salas Contencioso Administrativo Transitorias para concluir con el ingreso y registro de expedientes en el Sistema Integrado Judicial (SIJ)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 946-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 6 de diciembre del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 846-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 30 de setiembre del año en curso, Resolución Administrativa N° 911-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de Noviembre de los corrientes, Oficio N° 850-2013-J-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha 2 de Diciembre del presente año, Resolución Administrativa N° 64-2013-CED-CSJLI/PJ de fecha 27 de Noviembre del 2013, el Acta de sesión de trabajo del Consejo Ejecutivo Distrital y la Resolución Administrativa N° 66-2013-CED-CSJLI/PJ de fecha 06 de Diciembre de los corrientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ de fecha 1 de Agosto del año en curso y Resolución Administrativa N° 162-2013-CE-PJ de fecha 14 de Agosto del 2013 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir y reubicar tres unidades jurisdiccionales superiores, por lo que desactivó la 1°, 2° y 3° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima, con

el objeto de apoyar a diversos órganos jurisdiccionales de distintas Cortes Superiores de Justicia de la República. Asimismo, dispuso que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima efectúe la adecuada redistribución de la carga procesal (expedientes principales y de ejecución), que dejen dichos órganos jurisdiccionales transitorios entre sus homólogos permanentes y los órganos jurisdiccionales contencioso administrativos con sub especialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, en cuanto sea de su especialidad.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 846-2013-P-CJLI/PJ de vistos, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, dispuso las medidas administrativas para la remisión y redistribución de los expedientes de las convertidas y reubicadas 1°, 2° y 3° Salas Contencioso Administrativo Transitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como el plazo el cual se realizaría esta actividad, siendo su fecha de vencimiento el 15 de Noviembre del año en curso.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 911-2013-P-CJLI/PJ de fecha 14 de Noviembre de los corrientes, la Presidencia de este Distrito Judicial dispuso ampliar la fecha de vencimiento precedentemente señalada hasta el 30 de Noviembre, con la finalidad de concluir la remisión de los expedientes que aún se encontraban despachándose en las Salas desactivadas.

Que, mediante el oficio de vistos el Jefe de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima pone a conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo de este Distrito Judicial el informe N° 1077-2013-S-ODECMA-CSJLI/PJ del 26 de Noviembre de 2013, emergente de la visita efectuada por dicho órgano de control a las 1°, 2° y 3° Salas Contencioso Administrativo Transitorias desactivadas por Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ, de cuyo contenido se desprende que de la verificación efectuada a dicha fecha existen expedientes que no han sido entregados a tiempo a la Relatoría para ser descargados advirtiéndose, que el Sistema Integrado Judicial se encuentra cerrado en cumplimiento a las resoluciones administrativas de vistos, generándose la necesidad de atender la fluidez de estos procesos a fin de minimizar el impacto procesal en perjuicio de las partes.

Que, mediante el Acta de sesión de fecha 6 de Diciembre de los corrientes, el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia ha deliberado sobre dicha problemática en función a los diversos informes presentados por la ODECMA a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, decidiendo adoptar medidas excepcionales de urgencia que permitan atender los procesos que aún no han sido redistribuidos.

Atendiendo que si bien se señalaron plazos perentorios para la remisión y/o redistribución de expedientes y su ingreso en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), cierto es también, que dicho plazo en los hechos ha resultado insuficiente. El Consejo Ejecutivo Distrital ha deliberado sobre esta problemática y considera que resulta necesario ampliar la fecha de remisión y redistribución de expedientes, para lo cual autoriza al Presidente a expedir la resolución correspondiente que materialice el acuerdo reabriendo el sistema por breve plazo.

Que, por las razones expuestas, el Presidente de la Corte dando cumplimiento al Acuerdo contenido en la Resolución Administrativa N° 66-2013-CED-CSJLI/PJ del Consejo Ejecutivo Distrital adoptado con fecha 06 de Diciembre del presente año y en ejercicio de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 6 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012; y estando a lo señalado precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER el plazo extraordinario de cinco días hábiles a partir del Viernes 13 de Diciembre del año 2013, inclusive, a los señores Jueces Superiores de las desactivadas 1°, 2° y 3° Salas Contencioso Administrativo Transitorias para concluir con el ingreso y registro en el Sistema Integrado Judicial (SIJ),

y la ulterior redistribución de todos aquellos expedientes pendientes de remitir al Centro de Distribución General (CDG) correspondiente. Para tal efecto, autorícese la reapertura del Sistema Integrado Judicial los tres primeros días del plazo señalado inicialmente para la descarga de las resoluciones es decir los días 13, 16 y 17 de Diciembre; debiendo dedicar de manera paralela los días comprendidos desde el 13 hasta el 19 de Diciembre de los corrientes para culminar con la remisión y redistribución de todos los expedientes.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Coordinación de Informática vele por la adecuación del SIJ para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente redistribución de expedientes, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo, informar de las actividades realizadas, contingencias que se presenten y alternativas de solución a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Tercero.- DISPONER que la ODECMA controle y vigile que todos los expedientes de las Salas Contencioso Administrativo Transitorias desactivadas que hayan sido distribuidos a los Jueces Superiores – sea por vista de causa o por reparto de autos, deban entregarse debidamente descargados en el sistema y remitidos al Jefe del CDG correspondiente en el plazo señalado en el artículo primero, para su respectiva redistribución hacia las Salas Contencioso Administrativo Permanentes, para lo cual remitirá un informe de seguimiento al Consejo Ejecutivo Distrital.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y sus coordinaciones correspondientes aseguren el cumplimiento de la presente resolución, remitiendo un informe al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte de Lima al término del plazo detallado en el artículo primero, dando cuenta de las acciones realizadas.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Informática.

Regístrese, publíquese, y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
 Presidente

1026274-1

Reasignan y designan jueces supernumerarias en juzgados especializados en lo penal de Lima y juzgado de paz letrado de Pueblo Libre

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 947-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 10 de diciembre de 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 012-2013-P-CSJLI/PJ, esta Presidencia designó a la doctora Isabel Aurora Flores Alberto, como Juez Supernumeraria del Quincuagésimo Primer Juzgado Penal de Lima (Reos en Cárcel), a partir del 04 de enero del presente año; luego, la referida Magistrada solicitó Licencia por Maternidad por el periodo del 01 de agosto al 29 de octubre del presente año; reasignándola a su retorno como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima (Reos Libres) al haberse aceptado la renuncia del doctor Carlos Hugo Falconí Robles; sin embargo, es necesario precisar que cada Juez establece su propio esquema de trabajo, habiéndolo organizado en su oportunidad la referida magistrada, motivo suficientemente válido y pertinente para proceder a su reasignación conforme lo ha solicitado,

debiendo retornar al Juzgado Quincuagésimo Primer Juzgado Penal de Lima.

Que, mediante documentación presentada ante esta Presidencia se ha tomado conocimiento respecto al comportamiento de la Juez Supernumeraria Patricia Jesús Chafloque Quiróz, quien conforme se desprende de la documentación pertinente no cumple con las expectativas, ni las funciones propias en su calidad de Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre; motivo por el cual corresponde tomar las medidas y acciones pertinentes y proceder a designar a la persona que se encargará del referido despacho.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal, Quincuagésimo Primer Juzgado Penal, y Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, y, proceder a la designación o reasignación conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la doctora CORINA TRUJILLO PERALTA, como Juez Supernumeraria del 41º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 11 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora ISABEL AURORA FLORES ALBERTO, como Juez Supernumeraria del 51º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 11 de diciembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Sotelo Palomino.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA TERESA CABRERA VEGA, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, a partir del 11 de diciembre del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Martínez Gutiérrez.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1026278-1

Establecen horario único de atención al público en los Centros de Distribución General de las Sedes Judiciales de las Provincias de Huaura, Barranca y Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 522-2013-P-CSJHA-PJ**

Huacho, 29 de noviembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE HUAURA

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 420-2013-P-CSJHA-PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, dirige la aplicación de la política del Poder Judicial, en tal sentido asume competencia administrativa para la mejor organización, funcionamiento y atención de los órganos jurisdiccionales que conforman su Distrito, dirigiéndolo a brindar a los abogados, justiciables y público en general, la pronta atención que se merecen por parte del personal administrativo y jurisdiccional.

Segundo.- Que, los Centros de Distribución General son áreas funcionales conformantes de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que tiene como competencia atender lo referente a la recepción, ingreso y distribución de documentos dirigidos a las diferentes dependencias jurisdiccionales.

Tercero.- Que, en visitas inopinadas efectuadas por esta Presidencia a las sedes judiciales de esta Corte, se ha observado que el Centro de Distribución General, atiende al público más allá de las ocho horas de jornada laboral diario estipuladas por ley, alargándose con el proceso de consolidación y clasificación de la documentación; lo que afecta la normal organización de los trámites y contraviniendo lo estipulado en las diversas normas laborales.

Cuarto.- Que, la necesidad de regulación del horario de atención al público se enmarca dentro del artículo 25º de la Constitución Política del Perú que prescribe: "la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo...". Concordada con el numeral 2 del artículo 138º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que preceptúa: "el horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para tal efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas". Concordante a su vez con el numeral 4 de la misma Ley que expresa: "el horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil".

Quinto.- Que, mediante Resolución Administrativa del visto se aprobó la Directiva N° 001-2013-P-CSJHA-PJ "Manual de Procedimientos para la Optimización de los Procesos Judiciales y Administrativos" que tiene como objetivo establecer las pautas necesarias para el personal jurisdiccional y administrativo en la tramitación de las causas; que redundará en la transparencia de los procesos y su atención en plazos establecidos por la norma. Este Manual al regular los procesos de ingreso y atención de escritos, requiere que los Centros de Distribución General estén debidamente organizados para que permita la fluidez en los procedimientos de tramitación de documentos; en los diversos órganos jurisdiccionales de las diferentes sedes judiciales.

Sexto.- Que, en razón de los considerandos expuestos es pertinente redefinir el horario de atención al público usuario dentro del marco normativo señalado, que finalmente redundará en la celeridad y transparencia de los procesos judiciales y optimizará los recursos de este Poder del Estado.

Que, en razón de ello, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el horario único de atención al público, en los Centros de Distribución General de las Sedes Judiciales de las Provincias de Huaura, Barranca y Huaral, será de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., hora en que se cerrará la ventanilla no aceptando ningún documento posterior. Asimismo disponer que la atención sea en forma ininterrumpida; a partir del 09 de diciembre del año en curso.

Artículo Segundo.- DISPONER que, el personal jurisdiccional y administrativo, que desarrollan labores en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas, deberán realizar funciones propias del cargo dentro del horario único de labores ya establecido; independientemente al funcionamiento y atención del Centro de Distribución General.

Artículo Tercero.- DISPONER que, la Oficina de Administración de esta Corte, supervise el diario cumplimiento del horario de atención, individualizando al responsable de su transgresión.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano, en el diario de mayor circulación de las Provincias de Huaura, Barranca y Huaral y, en la Página Web del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Presidencia del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura; de los Órganos Jurisdiccionales de las Provincias de Huaura, Barranca y Huaral; de la Oficina de Administración, del Área de Informática, del Área de Servicios Judiciales y Recaudación, de los Centros de Distribución General, de la Oficina de Seguridad Integral y, de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME LLERENA VELÁSQUEZ
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Huaura

1025345-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 934-2013-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio N° 2573-2013-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 934-2013-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del día 29 de noviembre de 2013.

DICE:

Quinto Párrafo de los Considerandos:

Que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha emitido el informe N° 086-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ de vistos, el cual contiene la propuesta aprobada por la Comisión en mención, planteando redistribuir un total de 533 expedientes provenientes del 1° al 17° Juzgado Contencioso Administrativo Permanentes de Lima, hacia sus pares transitorios, siendo que la redistribución de todos aquellos expedientes para sentenciar (137) deberán ser remitidos al 2° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio y de los 396 restantes se remitirán 233 expedientes al 2° Juzgado Contencioso Administrativos Transitorio y únicamente 100 al 1° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, con la finalidad que la carga de expedientes con que cuente cada Juzgado Transitorio sea un aproximado de 739 y 739 expedientes respectivamente.

(..)

DEBE DECIR:

Que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha emitido el informe N° 086-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ de vistos, el cual contiene la propuesta aprobada por la Comisión en mención, planteando redistribuir un total de 533 expedientes provenientes del 1° al 17° Juzgado Contencioso Administrativo Permanentes de Lima, hacia sus pares transitorios, siendo que la redistribución de todos aquellos expedientes para sentenciar (137) deberán ser remitidos al 2° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio y de los 396 restantes se remitirán 233 expedientes al 2° Juzgado Contencioso Administrativos Transitorio y únicamente 140 al 1° Juzgado Contencioso

Administrativo Transitorio, con la finalidad que la carga de expedientes con que cuente cada Juzgado Transitorio sea un aproximado de 739 y 739 expedientes respectivamente.

(..)

DICE:

Artículo Primero.- DISPONER que del 1° al 17° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanentes de Lima cumplan con efectuar la remisión de 450 expedientes en trámite y para resolver al Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez en coordinación con las Administraciones de sus sedes judiciales respectivas, conforme se detalla a continuación:

(..)

DEBE DECIR:

Artículo Primero:

DISPONER que del 1° al 17° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanentes de Lima cumplan con efectuar la remisión de 533 expedientes en trámite y para resolver al Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez en coordinación con las Administraciones de sus sedes judiciales respectivas, conforme se detalla a continuación:

(...)

1026280-1

ORGANOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Subgerente de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 244-2013-J/ONPE

Lima, 10 de diciembre de 2013

VISTOS: El Informe N° 000215-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 001081-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 003789-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 005822-2013-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001191-2013-ORRHH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 000319-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 243-2013-J/ONPE, de fecha 07 de diciembre de 2013, se declaró vacante a partir del 09 de diciembre de 2013, la plaza N° 050 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución

Jefatura N° 136-2011-J/ONPE, reordenado y actualizado por Resoluciones Jefaturales N° 237-2011-J/ONPE y N° 070-2012-J/ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Subgerente de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con la finalidad de dar continuidad a la gestión de la Subgerencia de la Oficina de Planeamiento, mediante el Informe N° 000215-2013-OGPP/ONPE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone a la Jefatura Nacional, al señor Pedro Martín Chumpitaz Díaz para cubrir la plaza N° 050 del Cuadro de Asignación de Personal vigente correspondiente a Subgerente con Clasificación Empleado de Confianza;

Que, mediante Memorando N° 003789-2013-OGPP/ONPE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que la plaza de Subgerente de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, cuenta con la certificación de crédito presupuestario N° 00000000073;

Que, con Informe N° 001191-2013-ORRH-OGA/ONPE, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala que el señor Pedro Martín Chumpitaz Díaz, reúne los requisitos mínimos recomendados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 141-2011-J/ONPE, 244-2011-J/ONPE y 088-2012-J/ONPE, respectivamente; para desempeñar el cargo de confianza de Subgerente de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y los literales r) y cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 11 de diciembre de 2013, al señor Pedro Martín Chumpitaz Díaz, en el cargo de confianza de Subgerente de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente a la plaza N° 050 del Cuadro para Asignación de Personal.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESIONOZA
Jefe

1026282-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4020-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio N° 23594-2013-MP-FN-SEGFN, de fecha 04 de diciembre del 2013, se elevó la solicitud de renuncia suscrita por el doctor ANTERO RAMIREZ QUIROZ al nombramiento en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, así como su designación en el Despacho de la Décima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, por motivos personales;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ANTERO RAMIREZ QUIROZ como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Décima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1453-2012-MP-FN de fecha 13 de junio del 2012; con efectividad al 29 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026250-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4046 -2013-MP-FN**

Lima, 10 de diciembre del 2013

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Segundo JESÚS DE LA CRUZ MEDINA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bolívar, materia de la Resolución N° 3657-2013-MP-FN, de fecha 06 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026250-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4047-2013-MP-FN**

Lima, 10 de diciembre del 2013

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora RAQUEL ARROYO ACOSTUPA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, materia de la Resolución N° 3985-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora JULISSA TANIA MONTALVO CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, materia de la Resolución N° 3985-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora RAQUEL ARROYO ACOSTUPA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora JULISSA TANIA MONTALVO CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026250-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4048-2013-MP-FN

Lima, 10 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor PAUL MICHEL PERALTA CHOTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto, materia de las Resoluciones N° 2575-2012-MP-FN y N°214-2013-MP-FN, de fechas 28 de setiembre del 2012 y 28 de enero del 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora ELSA TEOFILA LASTRA CLAUDIO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, materia de la Resolución N° 1376-2008-MP-FN, de fecha 10 de octubre del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor JORGE ANTONIO ACUÑA CASTILLA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, materia de la Resolución N° 2315-2012-MP-FN, de fecha 10 de setiembre del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora OLINDA YOLANDA TAMARA YANAC, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en

el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Luzuriaga, materia de la Resolución N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor PAUL MICHEL PERALTA CHOTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora ELSA TEOFILA LASTRA CLAUDIO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora OLINDA YOLANDA TAMARA YANAC, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor JORGE ANTONIO ACUÑA CASTILLA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamaldas.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Huánuco y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026250-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4049-2013-MP-FN

Lima, 10 de diciembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares de los Distritos Judiciales de Amazonas, San Martín y Sullana;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora EVELYN CAROLINA TORRES AGUILAR, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 220-2013-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ENRIQUE OTERO CASTILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2777-2013-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora EVELYN JANETT ALVA SANCHEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana; y su designación en el Despacho de la Segunda

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2209-2011-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2011.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora VANESSA VELA DEL AGUILA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1591-2010-MP-FN, de fecha 19 de setiembre del 2010.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor ESNEIDER BUSTAMANTE DELGADO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – sede Pomacochas; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2894-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre del 2013.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor ANTONIO SANTILLANA BARBARAN, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1523-2012-MP-FN, de fecha 22 de junio del 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDGAR AURELIO ANGULO LOPEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín – Sede Tarapoto; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 712-2012-MP-FN, de fecha 20 de marzo del 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANA SILVIA SANCHEZ FARFAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Santa; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora EVELYN CAROLINA TORRES AGUILAR, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chachapoyas, Distrito Judicial de Amazonas; en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Provincia de Bongará – Sede Pomacochas.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora VANESSA VELA DEL AGUILA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas, Distrito Judicial de San Martín; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Alto Amazonas.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor EDGAR AURELIO ANGULO LOPEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo – Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Judicial de San Martín; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín – Sede Tarapoto.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor HENIZ YURI CARRERO VIDARTE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Moyobamba, Distrito Judicial de San Martín; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora ANA SILVIA SANCHEZ FARFAN, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sullana, Distrito Judicial de Sullana; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora RUDY ANGELICA CORDOVA ROSALES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Sullana, Distrito Judicial de Sullana; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor ESNEIDER BUSTAMANTE DELGADO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor ANTONIO SANTILLANA BARBARAN, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San

Martín; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos.

Artículo Décimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Lima, San Martín, Santa y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026250-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4050-2013-MP-FN

Lima, 10 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor MILTON OSCAR SOSA CUTIMBO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora ROMY RAMIREZ RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Campo Verde.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora JILLIAM LAURA DIAZ VARGAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor JUNIOR VLADIMIR CASTAÑEDA CCORI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali - Sede Pucallpa.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026250-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4051-2013-MP-FN

Lima, 10 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EDWARD IVAN BARRIOS FLORES, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Azangaro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 505-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora **PATRICIA OLGA GONZALES VELA**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Campanilla.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora **SILVIA CARMEN ALVAREZ MITA**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial del Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor **EDWARD IVAN BARRIOS FLORES**, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026250-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4052-2013-MP-FN

Lima, 10 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor **PAUL MAMANI OCHOA**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora **CAROLINA GLORIA CABELLO RUIZ**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora **ROXANA CANDELARIA CHOQUEHUANCA FIGUEROA**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Dos de Mayo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026250-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4053-2013-MP-FN

Lima, 10 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora **MARTHA VIOLETA PEREZ SANCHEZ**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Grau; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2641-2013-MP-FN, de fecha 04 de Setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **YVAN MAO VERA VELARDE**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3292-2012-MP-FN y N° 214-2013-MP-FN, de fechas 14 de diciembre del 2012 y 28 de enero del 2013, respectivamente.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor **YVAN MAO VERA VELARDE**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora **MARTHA VIOLETA PEREZ SANCHEZ**, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Pool de Fiscales de Apurímac.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Apurímac y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026250-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4054-2013-MP-FN

Lima, 10 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor **VICTOR JULIAN OLIVEROS QUIÑONES**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, y su destaque en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur, materia de la Resolución N° 1533-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora **ANA MARIA ROMERO FELIPA**, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, materia de la Resolución N° 2442-2012-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora **ANAMARIA ROMERO FELIPA**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026250-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4055-2013-MP-FN**

Lima, 10 de diciembre del 2013

VISTO:

El oficio N° 4783-2012-MP-FN-GECPH, de fecha 16 de julio del 2012, de la Gerencia Central de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor VICTOR JULIAN OLIVEROS QUIÑONES, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026250-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4056-2013-MP-FN**

Lima, 10 de diciembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor CHRISTIAN ERICK GODOFREDO MANRIQUE MENDOZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución N° 1016-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor CHRISTIAN ERICK GODOFREDO MANRIQUE MENDOZA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1026250-12

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro
y Crédito de Cusco S.A. la apertura de
agencias ubicadas en los departamentos
de Tacna y Moquegua**

RESOLUCIÓN SBS N° 7038-2013

Lima, 28 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Avenida Jorge Basadre Grohmann N° 1400-101, Mz 29, Lote 1, Asentamiento Humano La Esperanza, en el distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Agencia ubicada en Avenida Jorge Basadre Grohmann N° 1400-101, Mz 29, Lote 1, Asentamiento Humano La Esperanza, en el distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1025687-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7039-2013

Lima, 28 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Avenida Mariano Lino Urquieta N° 336, Urbanización Huáscar, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Agencia ubicada en Avenida Mariano Lino Urquieta N° 336, Urbanización Huáscar, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1025688-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 7040-2013

Lima, 28 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en Mz. A, Lote 11, Urbanización La Perla de Chachani, en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en Mz. A, Lote 11, Urbanización La Perla de Chachani, en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1025689-1

Autorizan al Banco Agropecuario - AGROBANCO la apertura de oficina especial permanente en el departamento de Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 7047-2013

Lima, 29 de noviembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO el día 20 de noviembre de 2013, para que esta Superintendencia le autorice la apertura de una oficina especial permanente en Junín, en la dirección indicada en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la oficina especial permanente, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario - AGROBANCO la apertura de una (1) oficina especial permanente en la Av. Del Pangoa Mz. 26, SubLote 1C, distrito de Mazamari, Provincia de Satipo y Departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1025674-1

Autorizan a Pichincha Holdings LLC ser accionista del Banco Financiero del Perú

RESOLUCIÓN SBS N° 7073-2013

Lima, 29 de noviembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

Las solicitudes presentadas mediante comunicaciones de fecha 29.05.2013 y 18.09.2013, por el Banco Financiero del Perú (en adelante, el Banco), en nombre de su accionista Pichincha Holdings LLC (en adelante, Pichincha Holdings), para que: (i) se autorice a Pichincha Holdings a ser accionista en un porcentaje superior al diez por ciento (10%) del capital social del Banco y hasta por un máximo de cincuenta y uno por ciento (51%); y (ii) se autorice al Banco la capitalización de deuda subordinada emitida por la entidad, en poder de Pichincha Holdings por un importe total de US\$ 12,000,000.00 (Doce Millones y 00/100 Dólares Americanos) emitiéndose como consecuencia de tal capitalización acciones comunes de valor nominal por acción de S/.1.00 (Un Nuevo Sol y 00/100); y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), toda transferencia de acciones de una entidad del sistema financiero por un porcentaje superior al diez por ciento (10%), directamente o por conducto de terceros, requiere la autorización previa de esta Superintendencia;

Que, Pichincha Holdings ha proporcionado las actas emitidas con fecha 07.08.2013 y 21.10.2013 en las que constan los acuerdos por los cuales su único accionista, el señor Fidel Egas, aprueba que Pichincha Holdings sea accionista del Banco hasta en un cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la entidad. Tal porcentaje se alcanzará mediante aportes en efectivo de Pichincha Holdings al Banco, mediante la capitalización de deuda subordinada del Banco en poder de Pichincha Holdings, y mediante los aportes en acciones del Banco que realizará el señor Fidel Egas (único accionista de Pichincha Holdings). Con dichos acuerdos se ha cumplido con lo dispuesto en el Procedimiento N° 43 - Autorización para transferencia de Acciones por encima del 10% del capital social para empresas del sistema financiero, de seguros y ETFs del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus modificatorias (en adelante, TUPA);

Que, por otro lado, según lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley General, el capital social de una empresa del sistema financiero puede aumentarse mediante aportes en efectivo, capitalización de utilidades y reexpresión de capital por ajustes por inflación; y excepcionalmente, previa autorización de esta Superintendencia, mediante fusión, conversión de obligaciones de la entidad en acciones u otra modalidad que autorice este organismo;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Procedimiento N° 84 - Autorización excepcional de aumento de capital social mediante fusión o conversión de obligaciones en acciones, aporte de inmuebles o cualquier otra modalidad para las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros del TUPA, el Banco ha proporcionado el acuerdo de Junta General de Accionistas de fecha 25.03.2013, donde se aprueba el incremento de capital social mediante la capitalización de deuda subordinada por US\$ 12,000,000.00 (Doce Millones y 00/100 Dólares Americanos) en poder de Pichincha Holdings;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y el Departamento Legal y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los artículos 57° y 62° de la Ley General y los Procedimientos N° 43 y N° 84° del TUPA de esta Superintendencia; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Pichincha Holdings LLC para que sea accionista del Banco Financiero del Perú en un porcentaje superior al diez por ciento (10%) y hasta el cincuenta y uno por ciento (51%), mediante aportes de capital de acciones del Banco Financiero de su accionista, el señor Fidel Egas, aportes en efectivo que realice Pichincha Holdings LLC al Banco y/o por medio de la capitalización de deuda subordinada del Banco en poder de la Pichincha Holdings.

Artículo Segundo.- Autorizar la capitalización de deuda subordinada emitida por el Banco Financiero del Perú por US\$ 12,000,000.00 (Doce Millones y 00/100 Dólares Americanos) en poder de Pichincha Holdings, emitiéndose acciones comunes de valor nominal por acción de S/.1.00 (Un Nuevo Sol y 00/100).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSEMBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1025398-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura, y cierre de agencias en los departamentos de Lima, Piura y Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS N° 7080-2013

Lima, 2 de diciembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro agencias y el cierre de tres agencias, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el referido Banco ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de cuatro agencias, según se indica:

- Agencia TF El Ejército, situada en: Av. Del Ejército N° 396, Urb. Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- Agencia TF Real Plaza Sullana, situada en: Zona Industrial Municipal N° 2 de Industria Liviana, Local LC-101/102, distrito y provincia de Sullana; departamento de Piura.

- Agencia TF Real Plaza Cajamarca, situada en: Av. Evitamiento Norte, Lote 1 A, Local B-04, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

- Agencia TF Raúl Ferrero, situada en: Av. Raúl Ferrero, Mz.D2, Lote 17, Urb. El Remanso de la Molina I Etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Internacional del Perú-Interbank el cierre de tres agencias, según se indica:

- Agencia TF Benavides, situada en: Av. Benavides 1241, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- Agencia TF Vivanda Dos de Mayo, situada en: Av. Dos de Mayo 1410 - 1420, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

- Agencia TF Municipalidad de San Borja, situada en: Av. Joaquín Madrid 200, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1025276-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 7155-2013

Lima, 06 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la I Reunión del Grupo de Trabajo de Sistemas de Alerta Temprana, que se llevará a cabo los días 12 y 13 de diciembre de 2013, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), su participación en las actividades de la citada Asociación le brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, la I Reunión del Grupo de Trabajo de Sistemas de Alerta Temprana se llevará a cabo en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la Supervisión Bancaria para Mejorar el Acceso a Servicios Financieros en las Américas", siendo sus objetivos analizar los hallazgos del levantamiento de información realizado por el consultor encargado de este trabajo y acordar la estructura preliminar del reporte final. Asimismo, los representantes del Grupo de Trabajo deberán aportar a la discusión para que el documento a ser emitido sea de utilidad práctica para la región;

Que, en tanto los temas que se desarrollarán en la citada reunión de trabajo, redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de su competencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Sandra Patricia Aguilar Saldívar, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en la citada reunión en su calidad de miembro del Grupo de Trabajo de Sistemas de Alerta Temprana;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 7061-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Sandra Patricia Aguilar Saldívar, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 11 al 15 de diciembre de 2013 a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, para los

finés expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	901,01
Viáticos	US\$	1 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones (a.i.)

1025610-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP modificado de la Dirección Regional de Salud Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 336 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por Misión Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus Competencias Exclusivas, Compartidas y Delegadas en el Marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región, conforme lo expresan

los Artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa.

Que, con Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública; asimismo en el artículo 1º de la norma antes glosada se establece, que todas las entidades del Sector Público sean del Gobierno Nacional, Regional o local, deben seguir los lineamientos plasmados en esta norma para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP). La misma norma en el Numeral 14.5 del Artículo 14º, precisa que los Cuadros para Asignación de Personal del Gobierno Regional y de las Direcciones Regionales Sectoriales, se aprueban mediante Ordenanza Regional.

Que, la Dirección Regional de Salud Amazonas, ha tramitado a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional Amazonas, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) modificado, del Sector Regional, para su aprobación por el Consejo Regional, el mismo que luego de evaluado, se ha determinado que la actualización del mencionado documento de gestión, obedece al nombramiento de personal: 02 Técnicos Administrativos I, 01 Operador PAD I y 01 Técnico en Enfermería I, realizado en el presente Ejercicio, en el marco de la Ley N° 28560, Ley de Nombramiento de Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de Contratados, bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional, trayendo como resultado de dicha acción administrativa, que 04 cargos que se encontraban en calidad de previstos, pasan a ser ocupados en el Cuadro para Asignación de Personal, lo cual está debidamente configurado, conforme así lo corroboran los Informes Técnico y Legal, expedido por los órganos competentes de esta Sede Regional.

Que, mediante Dictamen N° 016-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/COPPAT-CR, de fecha 30 de Octubre del 2013, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de Consejo Regional Amazonas, después de haber revisado y analizado el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud Amazonas, propone al pleno; aprobar con Ordenanza Regional el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Salud Amazonas, al encontrarse conforme la modificación realizada, por efectos de aplicación de la Ley N° 28560, y la actualización del documento de gestión haberse realizado de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de las Entidades de la Administración Pública; por lo que este Consejo Regional, cuenta con los elementos de juicio necesarios para aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), modificado de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Que según lo dispuesto en el Inc. a) Art. 15º concordante con el Inc. a) del Art. 39º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 021 de fecha 06 de Noviembre de 2013, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal - CAP modificado, de la Dirección Regional de Salud Amazonas, que en un total de veintisiete folios contenidos en un espiralado forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que a través de la Secretaría del Consejo Regional de Amazonas, se efectúe la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial el peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 11 días del mes de noviembre del año 2013.

WALTER HUGO SÁNCHEZ FERNANDEZ
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 18 días del mes de noviembre del 2013.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente
Gobierno Regional de Amazonas

1025285-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban transferencia de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en futura Central Hidroeléctrica El Carmen, a favor de Generación Andina S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 197-2013-GR-HUANUCO/DREMH

Huánuco, 20 de noviembre del 2013

VISTO:

El Expediente N° 950-2013, recibido con fecha 31 de mayo de 2013 presentado por la empresa ANDES GENERATING CORPORATION S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11940288 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre transferencia de la Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el desarrollo de la futura Central Hidroeléctrica El Carmen, a favor de Generación Andina S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12723326 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de noviembre de 2006, se formalizó la transferencia de la función establecida en el inciso d) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que mediante Ordenanza Regional N° 058-2009, se aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huanuco, la misma que establece que la Dirección Sectorial de Minería e Hidrocarburos tiene dentro de sus funciones específicas lo establecido en el inciso d) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 056-2009-EM, se transfiere a los Gobiernos Regionales la facultad

de otorgar autorizaciones y concesiones definitivas de generación con Recursos Energéticos Renovables para proyectos con potencia instalada menores a 10 MW, siempre que se encuentra en la respectiva región, lo que incluye su modificación y transferencia, en caso se solicite.

Que, con fecha 30 de setiembre de 2011, Andes Generating Corporation S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas suscribieron el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional de la Central Hidroeléctrica El Carmen, cuya primera modificación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 329-2013-MEM/DM de fecha 19 de agosto de 2013, formalizó la transferencia del Contrato de Concesión para el Suministro que efectuó Andes Generating Corporation S.A.C. a favor de Generación Andina S.A.C., asimismo, modificó los hitos del cronograma de ejecución de obras por razones de fuerza mayor, sin que ello signifique variación de la fecha de Puesta en Operación Comercial, determinada para el 31 de diciembre de 2014;

Que, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 4.1 del Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), se suscribió el Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 0058-2012-GR-HUANUCO/DREMH, publicada el 12 de mayo de 2012, en virtud del cual Andes Generating Corporation S.A.C. obtuvo la concesión definitiva de generación de la futura Central Hidroeléctrica El Carmen, considerándose como fecha de POC el 30 de diciembre de 2014;

Que, por medio de los documentos con registro N° 950-2013 presentado el 31 de mayo de 2013, Andes Generating Corporation S.A.C. solicitó la aprobación de la transferencia de la Concesión Definitiva de Generación, a favor de Generación Andina S.A.C., así como la adecuación del Cronograma de Ejecución de Obras al del Cronograma contenido en el Contrato de Concesión para el Suministro;

Que, de acuerdo a la cláusula 6.1.9 del Contrato de Concesión Definitiva de Generación la Sociedad Concesionaria tiene derecho a ceder su posición contractual, asimismo, de conformidad con el artículo 1435 del Código Civil, en los contratos con prestaciones no ejecutadas total o parcialmente, cualquiera de las partes puede ceder a un tercero su posición contractual, requiriéndose la conformidad del cedido;

Que, luego de verificar que se ha producido una transferencia privada de la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables que nos ocupa y, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, contando con la opinión a que se refiere el INFORME N° 061-2013-HISV/ATEH/DREMH/GRHCO, y en concordancia con lo estipulado en el Contrato de Concesión para el Suministro, corresponde aprobar la referida transferencia así como la primera modificación del Contrato de Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo N° 056-2009-EM, Decreto Legislativo 1002 y con la opinión favorable del profesional de Área de Electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas y del Área Legal del Gobierno Regional de Huánuco;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la Concesión Definitiva de Generación con Recursos

Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica El Carmen, que efectúa Andes Generating Corporation S.A.C. a favor de Generación Andina S.A.C. por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Tener como titular de la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables a Generación Andina S.A.C., a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Directoral Regional, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE.

Artículo 3º.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE, en los aspectos referidos a la cláusula Séptima, la cláusula Décimo Segunda, el literal b) del numeral 2.1 del Anexo N° 2, así como sustituir el Anexo N° 4, por la razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

Artículo 4º.- Autorizar al Director Regional de Energía y Minas de Huánuco, o a quien haga sus veces, a suscribir en nombre del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Directoral Regional deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 002-2012-GRH-DREMH-ATE.

Artículo 6º.- La presente Resolución Directoral Regional, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 54 y 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, para su entrada en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y será notificada al concesionario dentro de los cinco días (05) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del citado Reglamento.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución a las empresas Andes Generating Corporation S.A.C. y Generación Andina S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SEBASTIÁN ASCENCIO CÓNDOR
Director Regional de Energía, Minas e
Hidrocarburos

1025941-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Establecen reducción de tasa de derecho de trámite para obtener Licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Defensa Civil

ORDENANZA N° 027-MDMM

Magdalena, 27 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha, y;

VISTOS:

El informe N° 199-2013-SGCA-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, el informe N° 109-2013-SGRD-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Riesgo de Desastres, el memorando N° 668-2013-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el memorando N° 530-2013-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 804-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece los sub numerales 3.6, 3.6.4 del artículo 79 y sub numerales 3.2 y 3.5 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad en las zonas urbanas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40°, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del art. 195 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 135-99-EF, modificado por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 981;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la ley; y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 41° de TUO del Código Tributario, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, dentro de la clasificación de tasa, se encuentra comprendidos los derechos administrativos;

Que, las Municipalidades dentro de su política de abastecimiento y comercialización de productos y servicios brindan facilidades a los administrados para que regularicen su situación, así como se desarrollen las actividades económicas en el distrito en forma ordenada y conforme a ley;

Que, dentro del contexto antes señalado, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, mediante el Informe N° 199-2013-SGCA-GDUO-MDMM, y la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Informe N° 109-2013-SGGRD-GDUO-MDMM, proponen la implementación de una campaña y/o incentivo temporal a efectos que las personas puedan tramitar su procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil a un costo menor al establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, siendo éstos, por el valor de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles) por cada procedimiento;

Que, mediante Memorandum N° 530-2013-GPP-MDMM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite pronunciamiento favorable en relación a la propuesta;

Que, mediante Informe N° 804-2013-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable respecto de la propuesta de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios y la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación de ser el caso, de conformidad con las normas citadas ut supra;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una reducción temporal de la tasa de derecho de trámite a favor de los administrados para que puedan obtener su Licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Defensa Civil, respetando la zonificación, compatibilidad de uso y demás aspectos establecidos conforme a ley.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los administrados que presenten su expediente para tramitar el procedimiento administrativo de Licencia de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y/o Renovación del Certificado de Defensa Civil abonen como tasa de pago, por cada uno de los procedimientos, el monto de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- Los administrados, independientemente a lo señalado en el artículo segundo, deberán cumplir con presentar la documentación adicional establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Magdalena del Mar para el procedimiento respectivo.

Asimismo, se debe tener presente que los expedientes administrativos presentados deberán cumplir y serán sujetos a revisión respecto a la zonificación, compatibilidad de usos y demás aspectos de forma y fondo, previamente a su admisión y/o otorgamiento, conforme a ley.

Artículo Cuarto.- El objeto y beneficio regulado en la presente Ordenanza no afecta los demás procedimientos administrativos y/o procedimientos administrativos sancionadores en trámite, los cuales seguirán su curso conforme a ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 27 de diciembre del presente año.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación del plazo de vigencia de la presente norma.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Subgerencia de Comercialización y Anuncios, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Subgerencia de Informática y Estadísticas y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza conforme a sus atribuciones.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1026062-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe